

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1653

CONSTITUCIONES

CONSTITUCIONES PARA EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

*Fundado en esta Ciudad de Santa Fé del Nuevo Reino de Granada
Por Cédula de la Majestad Católica de D. Felipe IV, con todos los privilegios del
Colegio Mayor que fundó en la Universidad de Salamanca el señor Arzobispo
Hechas por el Ilustrísimo Señor Maestro Don Fray CRISTOBAL DE TORRES,
Arzobispo de Santa Fé.*

TITULO I

Perteneciente a la Hacienda

Por quanto la gracia presupone la naturaleza que perfecciona, y los Colegios son congregación de gente noble, alimentados con sus rentas y ordenados de primera instancia a la veneración divina, y de segunda al servicio de Su Majestad, que resulta del bien de su Reino y de los aumentos honoríficos de sus vasallos, Nós el maestro don Fray Cristóbal de Torres, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de este Nuevo Reino de Granada, predicador de las dos Majestades Felipe III y IV, hijo de la familia ilustre de Predicadores que fundó nuestro esclarecido Patriarca Santo Domingo de Guzmán religioso profeso en el insigne Convento de San Pablo de la ciudad de Burgos, y natural de la misma ciudad, agradeciendo a la Majestad Divina el favor que nos ha hecho de darnos el deseo y ejecución de dicha fundación, y corriendo por nuestra cuenta (en conformidad de la cédula de Su Majestad) hacer las Constituciones necesarias para el buen gobierno de semejante Colegio, nos ha parecido disponer estas Constituciones, en conformidad de la facultad de Su Majestad, distribuida en narrativa, en concesión magnífica y en reservación favorable, gustando Su Majestad de ver y aprobar nuestras Constituciones. Contiene la narrativa, la propuesta de las haciendas y edificios: contiene lo pretendido en ella, que es el Colegio: contiene los honores del Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca; y contiene súplica de que se lean en el Colegio las Facultades contenidas en ella.

Y así nos ha parecido que sea el primer título el que pertenece a sus haciendas en sí, en su administración, y en el uso de los edificios en que se han de gastar. El segundo a los superiores que han de gobernarlos. El tercero, el que mira a las calidades que han de tener las personas ilustres que se han de sustentar con ellas. El cuarto, de las obligaciones de dichos colegiales, en lo divino y humano, perte-

deciente a su estado. El quinto, a los catedráticos que han de leer las cinco Facultades que concede Su Majestad.

PUNTO PRIMERO

De Las Haciendas En Sí Mismas

Ante todas cosas, por quanto hemos hecho revocación de los Padres Rector y Vicerrector, por las causas justas alegadas en dicha revocación, queremos que, si fuere confirmada judicialmente, el Padre Rector, que nombramos en ella, tome luégo posesión de todas las haciendas contenidas en la primera y segunda escritura, que llegan a cantidad de ciento y diez mil pesos, en la forma que de ellas consta, y justamente tome posesión de las partidas siguientes, que son las donaciones sobrepuestas, que montan al pie de cuarenta mil pesos.

Primeramente, las haciendas de San Vicente, sitas cerca del río de Fucha, que compramos al Colegio de la Compañía, con su horno para labores de ladrillo, con su ramada hermosísima, casas y todo lo demás que tienen de sitio, de molino, tierras y heredades, y con el segundo horno grandioso que allí hicimos, donde solos los hornos darán tantos centenarios de pesos libres, cuantos se cocieren cada año, que si son doce, serán mil doscientos pesos; y si son ocho (que parece lo menos), serán ochocientos.

También sobreponemos en servicio de Nuestra Señora todas las haciendas que compramos de Diego Florido Tirado, que cultivadas con algún cuidado, aseguran que por lo menos valdrán de setecientos a ochocientos pesos, y nosotros, para mayor seguridad, sólo computamos seiscientos.

Lo tercero, sobreponemos seiscientos pesos de renta, que están fundados en doce mil pesos impuestos con toda la seguridad posible.

Sobreponemos lo cuarto, el hato de vacas que, por lo menos, medianamente administradas, tendrán de útil cien pesos.

También sobreponemos para mayor servicio de Nuestra Señora, como cuatro mil ovejas, y seiscientos carneros ya entregados, con cuya mediana administración tendrá este Colegio Mayor de Nuestra Señora toda la carne necesaria, no sólo para los alimentos de los colegiales, sino para el sustento de todos los convictores que sobrevinieren, por muchos que sean.

También sobreponemos las casas inmediatas al Colegio, que compramos en tres mil cuatrocientos patacones, que dispuestas en habitación de convictores podrán tener entre veinte y treinta, antes más que menos, y habiendo de llevar cada uno para sus alimentos cien pesos, harán alguna renta considerable, por lo menos quinientos patacones: de manera que todo lo añadido y sobrepuesto a la primera donación, monta como dos mil y seiscientos pesos de renta, sin contar lo mucho que se ha gastado en los edificios de la iglesia, y de lo necesario para la habitación de los dichos colegiales y convictores, que serán, cuanto podemos entender, más de diez y seis mil pesos; todo lo cual tenemos por basura, en

proporción de nuestro deseo y de lo mucho que debemos a Nuestra Señora del Rosario, por habérnosle dado, de ponerlo todo a sus pies.

También sobreponemos seis mil y seiscientos patacones, a que tiene Nuestra Señora del Rosario de echo, si nuestra sobrina doña María de Isla muere sin hijos, de que se hallará instrumento jurídico hecho por Alonso de Torralva, escribano real; y queremos que los que gobernaren el Colegio saquen esta escritura, y en conformidad de ella hagan con toda brevedad todas las diligencias necesarias para que nuestra sobrina, ni menoscabe, ni pueda mandar esta cantidad a otras personas: y en esta conformidad haremos escritura jurídica de donación, que luégo se le notifique a nuestra sobrina, para que se ajuste con ella; y si pusiere alguna dificultad, se venza luégo, sin dilación alguna, que suele hacer gran daño en estas materias.

En la primera donación tuvieron primer lugar las haciendas de Calandaima, con sus cañaverales, hato, esclavos y otras muchas cosas que le pertenecen, cuya renta líquida, sacados todos costos, certifica el reverendo padre presentado, predicador general Fray Juan del Rosario, que las tiene reconocidas y administradas, que serán tres mil y seiscientos pesos, y nosotros, para toda seguridad, los computamos en dos mil y quinientos.

También entró en este servicio el tejar que se compró en la parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, donde corre lo mismo que el tejar de Fucha, y sólo computamos de renta hasta quinientos patacones, que juntos con los dos mil y quinientos de las haciendas de Calandaima, serán tres mil pesos.

También entra en este primer servicio todo lo que se nos debe de rezagos en la caja, que montará casi setenta mil pesos, que se van cobrando poco a poco, de los cuales aseguran por experiencia los entendidos, que se suelen cobrar los dos tercios; y cuando sea la mitad, monta más de treinta mil pesos, los cuales echados en renta, como fueren cayendo, montarán mil y quinientos de renta, que junto con lo demás del primer servicio, hacen cuatro mil y quinientos.

También entró en el primer servicio las casas del Colegio y lo edificado ya en la iglesia, que se computó en más de diez mil pesos.

También entraron otras muchas menudencias de manga de cruz carmesí bordada, en térrno de difuntos, y en órgano y otras muchas cosas que no se nos acuerdan, y de que mandamos se haga inventario ajustado por menor, haciendo tasar moderadamente el valor de cada cosa, lo más presto que fuere posible; y a éste asista nuestro Provisor el señor doctor don Cristóbal de Araque, con todos los derechos y autoridad que tenía el señor don Bartolomé del Río, nuestro Provisor, ya difunto, que Dios tiene en su Reino, cuanto podemos entender. Más si se confirmare luégo nuestra revocación, tomará de todo cuentas, como Rector ya instituido.

PUNTO SEGUNDO

Perteneciente a las Haciendas en su Buen Gobierno

Considerando que las haciendas no son más de lo que se hace en ellas, y

por eso se llamaron haciendas; y atendiendo que las divinas letras las honraron con el nombre de substancias, por ser la fortaleza fundamental de las comunidades: y reparando que todo lo que se puede hacer en las haciendas, es su buen gobierno, que atiende a su perpetuidad y aumentos, juzgamos por la cosa más importante que los que gobernan el Colegio se junten uno o dos días por lo menos cada semana, a conferir las materias pertenecientes a la conservación y aumentos de las haciendas del Colegio, dando primer lugar a las que fueren de mayor importancia, entre las cuales, la primera es sin duda el buen gobierno de las haciendas de Calandaima y Jagual.

Lo segundo, queremos que los mismos Gobernadores visiten, por lo menos dos veces en el año, todas las haciendas del Colegio: lo uno, para enterarse más en lo conveniente para su gobierno; lo segundo, para ver sus aumentos o disminuciones; y lo tercero, para que sabiendo el mayordomo que le han de visitar, ponga mayor cuidado en la buena disposición de las haciendas.

Lo tercero, queremos que los mayordomos se obliguen, con cláusula expresa de sus conciertos, a cumplir con el gobierno, que aquí pondremos, de estas haciendas.

Lo cuarto, queremos que haya libro particular de todas las haciendas, comparcido en su conformidad, con toda distinción, poniendo, en cada cuaderno el gasto, y el útil que resulta de cada una de las haciendas, de las cuales queremos que se saque lo primero lo necesario para su administración, con la paga del mayordomo y de las demás personas ocupadas en ella, y esto sea todos los años, y con toda claridad, poniendo en forma de finiquito todo lo que tuvieran de gasto y de provecho. Mas porque los discursos morales y sus disposiciones en universal son menos útiles (como enseñan los sabios, y lo muestra la experiencia), descendemos en particular a la buena disposición de cada una de las haciendas, graduándolas conforme a su importancia y provecho.

La Administración de las Haciendas de Calandaima

Según las noticias que tenemos de personas sabias en estas materias, son las haciendas de Calandaima de las mejores, más provechosas y capaces de este Reino; y, como la virtud unida crece, aquí será preciso reducir a unidad su prudente administración en todo género de utilidades; y como la suprema pertenece a los cañaverales, mandamos que se siempre cada año una buena suerte de caña, para renuevo y aumento, de manera que se pueda moler todo el año, y sacar cantidades de tres mil a cuatro mil arrobas de azúcar, rebajando las botijas que se sacaren de miel, que de buena razón han de ser las menos, y sólo las precisas, por ser cosa más peligrosa, de menos consistencia y de más facilidad en corromperse: y así, el golpe de los frutos ha de ser en azúcar y en conservas.

Para esto es preciso plantar abundancia de frutales y de semillas a propósito para las conservas; como son batatas y arracachas, y las demás que están en estilo conservar; y poniendo en esto todo cuidado, serán muchos y segurísimos los útiles de aquellas grandiosas haciendas, que sólo en esta materia bien administradas, parece que serán con toda seguridad los tres mil y quinientos pesos.

Que también somos certificados que hay en ellas tierras muchas y muy a propósito para sembrar en ellas trigo, que dan ya pan tan bueno como el de la villa; y así mandamos que se siembre en toda la cantidad posible, conforme a la capacidad de las tierras, compartidas en la alternación de vez y año. Y luégo se tomen ciertas noticias de las fanegas de trigo que pueden sembrarse, y se comience luégo a practicar, para saber los útiles que regularmente se pueden seguir; y esto queremos que no se dilate de este año, si es posible. Conforme a las noticias que tenemos de personas capaces y dignas de todo crédito se pueden sembrar todos los años más de cien fanegas de trigo, que bendiciéndolá Dios, por intercesión de su Santísima Madre, montarán por lo menos trescientas fanegas de trigo horras, que serán más de seiscientos pesos de renta.

Y como por singular merced del Excelentísimo señor Marqués de Miranda, hemos recibido para el servicio de estas haciendas facultad para tener cien Achaguas útiles, sin mujeres y niños, negocio de suprema importancia y de proporcionado agradecimiento, en la forma que contienen sus títulos a que nos remitimos, y es preciso que esta multitud se sustente, mandamos que se siembre todo el maíz necesario para esto, con todos los demás frutos a propósito para el sustento de dichos. Achaguas y demás concertados que allí estuvieren, así morenos como indios, de manera que no sea necesario comprar ningún género de alimento para sustentálos.

También somos certificados que son muy a propósito aquellas haciendas para ganado vacuno, y en esta conformidad hemos puesto en ellas al pie de tres mil cabezas de vacas, de toros y novillos, y juzgamos por preciso que los que gobernaren dicho Colegio hagan experiencia de lo que fuere más a propósito para el bien del Colegio, o conservando el ganado o disponiendo de él, haciendo semanas y matando allá toda la cantidad que se pudiere vender cómodamente. Y nos atrevemos a tomar resolución en esto, hasta que la experiencia nos enseñe lo que será más a propósito para el bien del Colegio y aumento de estas haciendas, por ser de Nuestra Señora.

Certificamos que será muy a propósito traer todos los años de trescientos a cuatrocientos novillos a las haciendas que se compraron de Diego Flórido Tirado, y dejarlos allí engordar, por tener tierras muy a propósito para ello, y tener por una parte toda la carne necesaria para el sustento del Colegio, y por otra hacer algunas semanas en la carnicería, poniendo en esto toda la buena administración posible, porque nos aseguran que resultarán de esto tan grandes útiles, que no nos atrevemos a especificarlos. Y en todo caso queremos que los útiles que resultaren de este ganado, después del sustento del Colegio, se guarden en arca de tres llaves, hasta que se pongan en renta, sin que se pueda tocar a ellos gastándolos en otra cosa, cualquiera que sea: y limitándonos a lo más ínfimo de la renta, parece que serán todos los años seiscientos pesos:

Hay en estas haciendas cuarenta esclavos, conforme al número que nos han traído de ellos, hombres, mujeres y niños: teniendo los Achaguas, que su Excelencia nos hizo merced, no serán necesarios, pues antes los Achaguas, como nos certifican, son de mejor y mayor servicio: será, pues, buen gobierno vender los dichos esclavos, por lo menos hasta treinta, dejando precisamente los demás, y

echar en renta lo que montaren estos esclavos, que serán como de ocho a nueve mil pesos, y rentarán cuatrocientos.

También nos aseguran que son muy a propósito aquellas tierras para toda la cría de mulas necesaria para su conservación, y para traer a esta ciudad los frutos: queremos que se procure conservar y mejorar esto, sin que sea necesario comprar bestias para servicio de estas haciendas y parte de sus frutos, pues hay allí todas las yeguas y hechores que para esto pueden ser necesarios, y aun para vender muchas mulas, que no será de poco provecho; y todo junto viene a montar cuatro mil y novecientos pesos.

Administración de las Haciendas que se compraron de Diego Florido Tirado

Estas haciendas tienen segundo lugar en precio y utilidad, por lo cual y por estar tan cerca, será de grandísima importancia su buen gobierno, porque son capacísimas para todo género de utilidad.

Lo primero, darán todo el pan necesario para el sustento del Colegio, y son capaces para sembrar en ellas cien fanegas de trigo, con vez y año; y este fruto es allí excelente y muy abundante, si es el año hijo de la benignidad divina; y así tendrá el Colegio allí grandísimos útiles en esta materia, que no los especificamos, porque los que nos dicen parecen excesivos, y bien se ve que han de ser muchos, y excederán (si Dios se sirve) el número de quinientos pesos de renta, sacado todo el trigo necesario para el Colegio.

También se pueden sembrar todos los años cincuenta fanegas de cebada para cebar ganado de cerda, y los útiles del uno y del otro pueden ser muchos y de grandísima consideración, pues pasarán de trescientos pesos a lo menos.

También son muy a propósito para criar y engordar más de trescientos novillos, con que tendrá el Colegio no sólo toda la vaca necesaria, sino hacer dos y tres semanas en la carnicería, cuyos útiles serán grandísimos, de manera que no nos atrevemos a especificar los que nos dicen, por haber allí tan buenos pastos como los de Bogotá, y ser muy capaces, singularmente haciendo, como es justicia, y que está ejecutoriado, que vuelva el río a ir por su madre, pues de lo contrario quedan anegadas muchas estancias de dichas haciendas: y así mandamos y queremos ejecutar esto con toda brevedad, pues es justicia y será cargo de conciencia dejar perder estas estancias. Y no computamos aquí útiles ningunos, por estar ya reducidos a lo más cierto, que moralmente nos podemos prometer.

También son muy a propósito para cría de ovejas y carneros, y así hemos servido a Nuestra Señora con cuatro mil cabezas de ganado ovejuno, y con seiscientos carneros, con que castrándolos luégo, tendrá todo lo necesario para el sustento, no sólo de pan, sino de todo género de carnes. Y no valoramos esto, dejándolo a la experiencia.

Todas las personas entendidas en estas materias (que hemos consultado) nos aseguran que, para hacer excellentísimas estas haciendas, sólo necesitan de agua viva para beber los ganados y regar las tierras: queremos que luégo se lleven per-

sonas inteligentes que dispongan esto, pues importa tanto para la conservación del ganado, para los sembrados y para el bien universal del Colegio.

También es preciso hacer en estas haciendas una gran ramada y un trilladero cubierto, si es posible, de teja uno y otro: y así mandamos que se haga.

Administración de las Haciendas de San Vicente

Será de grandísima importancia el buen gobierno de estas haciendas, porque son muchas, como nos consta por vista de ojos: el principal cuidado se ha de poner en cocer muchos hornos en los dos hermosísimos que están hechos, pues gozará el Colegio de tantos centenarios de pesos, cuantos hornos se cocieren, por ser las labores que allí se hacen las mejores, y que mejor se venden; y si se cuecen doce hornos (que es muy factible), gozará el Colegio de mil y doscientos pesos de renta; y parece imposible no cocer siquiera ocho, que serán ochocientos. Hay allí una hermosísima ramada: será preciso cuidar mucho de ella, y si es posible cubrirla de teja, pues allí se pueden obrar todas las labores necesarias en cualquier tiempo: y en esto queremos que se pongan las principales atenciones, por ser de tan grande utilidad. Para esto es preciso un mayordomo de toda inteligencia y confianza, al cual se le procuren veinte personas que asistan a obrar ladrillo y teja, y cortar rama, que tiene tan a la mano: y con esto hay todas las personas necesarias para cocer aún doce hornos; y no descendemos en particular a la distribución de estas personas, por ser muy fácil a cualquiera mediana inteligencia.

En segundo lugar, será utilísimo hacer el molino donde está comenzado, que costará muy poco, y será de mucho provecho: en esta conformidad se conservarán los dos hornos de cocer pan que tienen estas haciendas, y se cubrirán las otras dos, paredes que se continúan con ellos, para tener allí habitación y trojes; y pues resultaran de esto útiles muy considerables, mandamos ejecutar esto lo más presto que fuere posible. Los útiles de esto serán como cuatrocientos pesos, computándolos en lo ínfimo.

No es de menor consideración la leña, y así parece preciso tener allí siquiera cuatro leñateros que traigan a aquel sitio ocho caballos de leña cada día, teniendo cabalgaduras dobladas que remudar; y con esta diligencia tendrá el Colegio toda la leña necesaria, y disponer de la demás, con no pequeñas y poco prontas utilidades, que serán, por lo menos, más de doscientos pesos.

Son muchas y muy dilatadas las tierras de estas haciendas, y así se puede sembrar en ellas todo género de semilla, singularmente cebada, turmas y trigo, y tener allí algún ganado de cerda, por ser muy a propósito la tierra para él; y que a nuestro parecer será de grandísimo provecho, y al parecer no bajará de doscientos pesos.

Hay en estas haciendas un convento fundado con muchas celdas y hermosísimo corredor; está comenzada a edificar una bastante capilla, y en ella un cuarto de habitación; tiene refectorio capacísimo; será de gran consideración acabar la capilla y el cuarto, pues se podían ir allá los colegiales todos los jueves, y aun tener las vacaciones, por no estar muy lejos de la ciudad, y tener pronto el socorro

de todo lo necesario; y no ser menos la recreación, que si estuviera muy lejos; y en fin, de noche tienen aposentos y de día dilatadísimos campos, serían gran lástima que se dejase perder esto, pues tendrá tan poco costo el conservarlo, y tantas comodidades el usar de ello.

Añádese tener allí cerca un pueblo de indios, sin parroquia y sin capilla y teniendo tan a la mano donde oír misa, se aficionarán y podrán con mayor comodidad beneficiarse todas aquellas haciendas, que son muchas, y aun adjudicarse aquella encomienda al colegio; pues en hecho de verdad, parece muy conveniente, por estar tan lejos del cura de Santa Bárbara, que lo administra, y tan cerca y tan acomodado aquel sitio para todo.

Administración de las Haciendas del Distrito de las Nieves

En estas haciendas también es lo principal los hornos de ladrillos, y parece preciso hacer otro horno grande en sitio competente, y será de los mismos útiles que los hornos de San Vicente, administrándolos de la misma manera. Hay allí casa para el mayordomo, y habitación bastante para todos los indios: será de gran provecho la buena disposición de estas haciendas, pues por lo menos darán de renta ochocientos pesos, hecho el horno nuevo.

Hay tierras muy a propósito para una huerta excellentísima, con toda el agua necesaria para regar la hortaliza, y tendrá el Colegio allí todo lo que necesita, y disponer de lo demás. Y esto no se computa en nada.

También tendrá, cercando aquellas haciendas, todo lo necesario para el pasto y seguridad de las mulas que vinieren de Calandaima; y como estas haciendas están tan cerca, tienen muy fácil visita y administración, y así se podrán ver cada semana una vez.

Administración de las Casas continuadas con el Colegio

Estas casas son muy a propósito para convictores; su buena disposición estará en componer sus aposentos para ello, y pudiendo habitar en ellas entre veinte y treinta convictores, serán de grandísimos útiles; y lo que no es menos a propósito, muy prontos y seguros, parece por lo menos seiscientos pesos.

Háse juzgado por conveniente poner estudio de Gramática; es muy a propósito para escuelas menores el patio que tiene, y el aposento largo para general; y más estando a la entrada.

También tiene huerta; públese cuanto fuere posible de áboles, y déjese para entretenimiento de los colegiales y convictores.

Administración de las Haciendas de La Caja

Estas haciendas son muchas: llegan a casi a sesenta mil pesos; cobraráse de ellas, al parecer de los entendidos, más de la mitad; y aun aseguran las dos partes, por la experiencia que se ha tenido y tiene de las demás; queremos y mandamos con todo el rigor que podemos, que como se vayan cobrando todos los años estas

cantidades, se vayan echando en renta, sin que se pueda tocar al principal, y los réditos se gasten precisamente en edificar, sin que se puedan aplicar a otra cosa; y pues los réditos serán considerables, también lo, será lo que se fuere edificando con ellos, que vendrán a montar mil y quinientos de renta.

Estas rentas que procedieren de las haciendas rezagadas en la caja, juntas con las demás reservadas para edificar, queremos que después de los réditos gastados en los edificios, precisamente vayan echando por lo menos veinte años en renta, de que resultarán casi tres mil perpetuos; y esto sea indispensable por estos veinte años, pues se conseguirán un descanso perpetuo con ello, pues computadas las rentas de los bienes medianamente administrados, son diez mil y doscientos pesos de renta.

PUNTO TERCERO

De Los Edificios

Por ser Dios el primer principio y último fin de todas las cosas, es preciso dar el primer lugar a los edificios consagrados inmediatamente a su veneración, que vienen a ser todos los convenientes a la iglesia; y así queremos que sean éstos los primeros empleos de las haciendas, poniendo retablo, haciendo sacristía, con todo lo demás perteneciente al culto y veneración divina.

En segundo, se concluyan las torres que acompañan la iglesia, y se pongan en cada ventana una estatua con la insignia de la ciencia que representare. En el último tercio de las torres ha de haber cuatro arcos en cada una. Aquí se pongan los varones insignes de la Religión, un Sumo Pontífice en cada uno de los arcos que sale a la calle, a los lados eminentísimos Cardenales, y en los demás Inquisidores, varones ilustres que ha tenido la Provincia de España, que son muchos y dignos de eterna memoria. Queremos que tenga cada uno las insignias de la cosa más heróica que obraron. Ponemos por ejemplo, al Gran Prior de Santa Cruz, Inquisidor general de España, con sus insignias, y así de los demás. Pues este reconocimiento será parte del premio debido a sus virtudes heróicas: será notable el lustre de nuestra sagrada Religión, será mucha edificación de la República, será grandísima veneración del hábito, y será libro para la multitud, donde podrán leer lo mucho que honró Dios a nuestra sagrada familia, para gloria suya y beneficio universal de su Iglesia Católica.

En estas ventanas de las torres se pondrán muchos escudos y género de armas. En la una con la letra Mille clipei; y en la otra Omnis armatura fortium. En el arco donde está Nuestra Señora y su Hijo Dios hombre dando el rosario a nuestro esclarecido Patriarca Santo Domingo y Santa Catalina de Sena, se pondrán en contorno interior ángeles derramando Rosarios.

Por de fuera se pondrá el árbol de Reyes, que está dispuesto, los cuales tendrán en una mano el cetro y en otra el rosario, o algún jeroglífico de Nuestra Señora. Terminarse han en un trono donde esté la Santísima Trinidad, y en la claraboya intermedia se pondrán en compañía del Arcángel San Gabriel otros seis

ángelos armados debajo del Trono de la Santísima Trinidad; para que representen los siete ángeles asistentes a Dios, en la ejecución de su santa voluntad, y en la defensa del Santísimo Rosario, y doctrina del Doctor Angélico y del Colegio consagrado a la veneración de uno y otro.

Después de esto, inmediatamente se prosiga a edificar el refectorio, y encima la librería en la forma trazada, con cuarenta tercias de largo y el ancho correspondiente a la iglesia. Juzgamos por más hermosura, que uno y otro techo sea de bóveda, si fuere posible, en conformidad de la iglesia.

Tras esto se pongan los corredores altos y bajos, pertenecientes a la iglesia, refectorio y librería, y detrás del refectorio se ponga la cocina, la procuración y las demás oficinas que le pertenecen.

Desde el refectorio se prosiga cuarto alto y bajo, en conformidad de la planta, con todas las celdas posibles arriba y abajo, dejando abajo dos generales hermosos para leer y para los actos públicos ordinarios; y esto hecho, se podrán pasar allí los colegiales, y edificar en su continuación, conforme a la traza, lo que falta hasta los cuartos altos que hoy están edificados.

Hecho esto, se podrá derribar el cuarto bajo donde está el refectorio, edificando otro nuevo, en conformidad de su correspondencia, con celdas altas y bajas, y con otros dos generales, y en este cuarto se tomará todo el sitio competente para hacer una hermosísima escalera por donde se vaya al coro y se mande todo el Colegio; y a nuestro parecer, la mejor que hay, es la de las casas arzobispales; fabríquese a su modelo, guardando la proporción que pidieren las alturas del claustro, no dejando de tomar el sitio conveniente para la hermosura y suavidad de la escalera. En su testera se pondrá la imagen de Nuestra Señora del Rosario, que ahora está en la iglesia, u otra semejante.

Lo último, se podrá conformar todo lo que pertenece al cuarto alto con el menor daño que fuere posible, más de tal suerte que no se falte a la conformidad de los demás, y de la planta, con sus corredores altos y bajos. A nuestro parecer sin la escalera, que tiene, pues basta una para el servicio de todo el Colegio.

Hecho esto, se podrán derribar todos los edificios bajos intermedios, dejando el hermosísimo claustro, que resultará, y encaminando las aguas de manera que todas vayan al pozo que está en medio, que se ha de ahondar con sus pretils y cubierta, con todo lo demás necesario para el servicio del Colegio.

No reparamos en la dilación, porque de presente, como consta, quedan dispuestas las cosas de manera que tienen los colegiales donde vivir por muchos años con alguna comodidad y decencia; y lo mismo es en las demás oficinas; y así queremos que para el edificio de todo lo que resta, sólo se pueda tocar a los réditos, dejando el principal, por lo mucho que importa para el descanso perpetuo del Colegio.

En esta conformidad queremos que todo se ponga en renta: sólo se pueda edificar de lo que sobrare para el sustento y cátedras, y en esta conformidad repartimos las rentas de presente, que son cinco mil y quinientos pesos, consignando los tres mil y quinientos para sustento y cátedras, y los dos mil, junto con los

réritos que resultarán de las haciendas de la caja, que serán dos mil, o por lo menos mil y quinientos, para ir edificando todos los años.

Concluídos todos los edificios, tenemos por prudente gobierno echar en renta (siquiera por veinte años) estas cantidades reservadas para los edificios, que vendrán a ser sesenta mil de principal, y de renta otros tres mil; y sería gran descanso para el magnífico porte del Colegio, en toda materia, procurar tener hasta en diez mil pesos de renta a que ayudaremos todo lo que pudiéremos, prestándonos Dios, por su misericordia, la vida necesaria para ello. Y esto se nos ofrece por ahora, cerca del primer título de las haciendas.

TITULO II

De los Rectores

Porque todas las propiedades y buenas disposiciones de las naturalezas tienen su fuente original en las esencias que pretenden manifestar sus definiciones, deseando (con el favor divino) acertar cuanto nos fuere posible en este título y lo demás de tanta importancia, propondremos la definición de un Colegio Mayor, que viene a ser congregación de personas mayores, escogidas para sacar en ellas varones insignes, ilustriadores de la República con sus grandes letras, y con los puestos que merecerán con ellas, siendo en todo el dechado del culto divino y de las buenas costumbres, conforme al estado de la profesión. Y por cuanto estos varones han de ser gobernados de personas superiores, que sean su cabeza, y de buena razón, en ella han de tener, con superior excelencia, mayores videntes todas estas prendas: la misma buena disposición pide comenzar estos títulos por lo perteneciente a los Rectores, cuanto a su elección, cuanto a sus grandes prendas, y cuanto al buen gobierno de dicho Colegio, y de tan copiosas haciendas, como han de tener y tienen a su disposición; y habiendo de estar los Rectores subordinados a los señores Arzobispos, que han de ser Patronos, y habiendo de tener Consiliarios; preciso es que a este título pertenezca todo lo propuesto por su orden.

CONSTITUCION I

Perteneciente a los señores Patronos

Queremos que sean Patronos perpetuos de este Colegio los señores Arzobispos, nuestros sucesores, con toda nuestra autoridad, no alterando nuestros estatutos, ni poniendo algunos de nuevo sin la consulta y aprobación de Su Majestad, y con las condiciones siguientes:

La primera, que patrocinen este Colegio en todo lo justo que se le ofreciere. La segunda, que pidan todos los años, por el mes de diciembre, cuenta a los Rectores, y enmiénden todo lo que hubieren hecho u obrado sin ajustamiento. La tercera, que reparen las quiebras que hubiere padecido la hacienda, cobrándola de sus Rectores o de sus fiadores; y en esta conformidad, cada dos o tres años hagan reconocer las haciendas y los juros; y hallándolos deteriorados, hagan que se den

nuevos fiadores; y nos los dando a satisfacción de sus Ilustrísimas, los ejecuten por principal y réditos, para imponerlos en estado seguro, conforme a su prudencia.

CONSTITUCION II

En Reconocimiento de este Beneficio

Queremos, lo primero, que sus Ilustrísimas puedan por sí solos proveer la primera colegiatura que vacare. Lo segundo, que tengan voto decisivo en el nombramiento de los demás, y valga su parecer por dos. Lo tercero, que no se pueda quitar la beca a ningún colegial sin el beneplácito de sus Ilustrísimas. Y lo cuarto, que ninguna haciendas se puedan vender sin el mismo beneplácito; y lo que decimos de los señores Arzobispos, decimos de la Sede vacante, por su tiempo, en las tres prebendas más antiguas, guardado las mismas condiciones y obligaciones.

CONSTITUCION III

Perteneciente a la Elección de los señores Rectores

Cuanto a lo primero, por esta vez, y por el tiempo que fuere Nuestro Señor servido de prestarnos la vida, reservamos en nosotros el nombramiento de los Rectores, y cuanto es de nuestra parte, perpetuamos el que tenemos hecho en el señor Doctor Don Cristóbal de Araque Ponce de León, por las razones allí contenidas, y con el privilegio de nombrar y mudar a su beneplácito el Vicerrector que le pareciere más a propósito: más para adelante (mientras no hubiere en el Colegio personas de tan grandes premendas en edad, prudencia y letras, que puedan ser Rectores, conforme a los Sagrados Cánones) establecemos que los colegiales, y sólo ellos, tengan voto y elijan tres personas de insignes prendas y de gran caudal en las haciendas, y se los propongan al señor Ilustísimo Arzobispo de este Reino, y en Sede vacante a los tres señores prebendados, escogidos para Patronos, y su Ilustrísima, o los señores de la Sede vacante, elijan, y no puedan dejar de elegir al que, según Dios y su conciencia, juzgaren más a propósito para el buen gobierno del dicho Rectorado, y de éstos den palabra los señores Arzobispos, y los demás pertenecientes a Sede vacante, y lo juren cuando acepten el Patronato; y el señor Rector electo esté obligado a dar fianzas legas, llamas y abonadas, o por lo menos a vincular sus rentas si fueren copiosas, a satisfacción de los señores Patronos, de que administrará todas las haciendas del Colegio, sin que por su culpa se pierda ninguna; y los detrimientos culpables que padecieren dichas haciendas, los repararán de la suya, o de sus fiadores, y que darán todos los años cuenta a dicho señor Ilustísimo, o Sede vacante, sin resistencia ninguna, para que de esta suerte gocen de toda la estabilidad posible los bienes pertenecientes al dicho Colegio.

CONSTITUCION IV

Sirviéndose Nuestro Señor de criar, conservar y aumentar en este Colegio de su Santísima Madre, varones dignos de ser Rectores (como nos lo prometemos de

su benignísima magnificencia y de la intercesión de su Santísima Madre), queremos que de los mismos colegiales, y por solos sus votos (sin que pueda tenerlo otro ninguno) elijan, si es posible, tres personas de toda satisfacción para el dicho Rectorado, y se las propongan en la misma forma y con las mismas condiciones al señor Ilustrísimo que lo fuere, y en su falta, a la Sede vacante, como está dicho; más, si no hubiere tantos sujetos, propongan dos o uno, y su Ilustrísima o la Sede vacante están obligados a no dejar lo mejor, como está dicho; y si fuere uno solo, a elegirle, confirmarle y favorecerla a la manera que Su Majestad se digna de obrar en su Real Patronazgo por sus Presidentes; mas también queremos que dicho Rector dé todas las seguridades ya propuestas por el año que ha de serlo, pues habiendo de ser la persona electa de tan grandes prendas como nos prometemos, será muy fácil dar semejantes fianzas, y más habiendo de tener parientes tan ilustres, y habiendo de ser tan poco el daño que pudieren padecer en tan breve tiempo dichas haciendas.

CONSTITUCION V.

Por cuanto ninguna cosa más importa en las elecciones que su bondad y libertad, establecemos que todos los electores (que han de ser precisamente colegiales actuales, como está dicho) juren sobre los Santos Evangelios de no dejar de elegir las tres personas que le pareciere, según Dios, más a propósito, o las dos, o la una, conforme fueren las riquezas más abundantes de sujetos con que Dios favoreciere dicho Colegio. Y también juren que hacen elección por su propio dictamen, sin haber sido persuadidos de ninguna persona de fuera del Colegio, sea quien fuere, aunque sea el señor Arzobispo. Y esta elección sea por votos secretos, como manda el sagrado Concilio.

Y por evitar ruidos, queremos que los tres que tuvieren más votos en el primer escrutinio se propongan al señor Arzobispo, o los tres señores de la Sede vacante señalados, los cuales estén obligados a escoger uno de ellos, no dejando el que juzgaren por mejor, como está dicho. Y también estatuímos que no puedan hablar de la elección de Rector por ningún camino, hasta tres días antes, en los cuales, con la modestia y gravedad que se deben a sí mismos tales sujetos, traten de dicha elección; y al tercero o cuarto día, o antes, si hubieren convenido, se junte a elegir, y dejen hecha la elección antes que puedan comer; y si de esta suerte no eligieren, pertenezca únicamente la elección al señor Ilustrísimo que fuere, o a la Sede vacante.

CONSTITUCION VI

Por cuanto puede ser que haya fuera del Colegio colegiales que lo hayan sido, a quien haya dotado Nuestro Señor de grandes prendas, y serán de mucho provecho para el buen gobierno y aumento de este Colegio, queremos que puedan ser electos para Rectores, como pueda ser dispensable de personas competentes, que falte de sus ocupaciones, poniendo en ellas personas dignas, conforme al Real Patronazgo, esto es, con su beneplácito y colación, y no de otra manera, porque nuestro ánimo siempre será ajustarnos cuanto fuere posible con la voluntad de Su Majestad y de lo dispuesto por sus santas leyes. Mas, si la persona que fu-

colegial no tuviere oficio de asistencia precisa, lo podrán elegir como mejor les pareciere, siendo sujeto de las prendas ya dichas, y dando las fianzas ya propuestas. Y atendemos en todo esto a las mayores honras de los colegiales, a las mayores seguridades de las haciendas, y a los mayores afectos de los colegiales en pretender el bien común y acrecentamiento del dicho Colegio, y quizás aumentar en él rentas para nuevos colegiales en la forma que diremos.

CONSTITUCION VII

Queremos que todo lo dicho en orden a la elección de Rector, se observe en la elección de Vicerrector, por cuanto ha de pasar más inmediatamente por su mano el buen gobierno de dichas haciendas, y han de ser Rectores en Sede vacante, esto es, muerto o privado el Rector, ejercitando el oficio hasta el tiempo establecido para elección de Rector, el cual será día de la Espectación, en que se tomó la posesión de dicho Colegio, en su infraoctava por lo menos.

CONSTITUCION VIII

El Rector electo queremos que se porte con todas las insignias de gravedad de que usa el Rector de dicho Colegio Mayor de Salamanca, ajustándose dentro del Colegio y fuera con ellas, pues esto pertenece al honor del Rector. Y lo mismo decimos del Vicerrector en Sede vacante, pues ha de tener el mismo gobierno, autoridad y oficio por aquel tiempo. Y todos los colegiales queremos les guarden las veneraciones que observan al Rector del dicho Colegio Mayor en Salamanca, a cuyos estatutos nos remitimos en esta parte.

CONSTITUCION IX

Hechas las elecciones de Rector y Vicerrector en la forma dicha, queremos que los mismos, por votos escritos, elijan tres Consiliarios de las mayores capacidades que hubiere, los cuales tengan votos decisivos en las materias pertenecientes al gobierno de las haciendas, al castigo notable de los defectos que hicieren los colegiales, y mucho más a quitarle la beca: mas todo esto sea de manera que teniendo el Rector un Consiliario de su parte, prevalezca su voto, tenga ejecución con las atenciones ya dichas del señor Arzobispo y señores Patronos en Sede vacante, cuyo voto se practique y ejecute infaliblemente.

CONSTITUCION X

Si en la mesa traviesa cupieren Rector, Vicerrector y Consiliarios, se sienten en ella, y el Rector esté obligado a darles silla y tratarlos de merced, pues lo merecen su nobleza y su puesto; y por esta vez nombramos por Consiliario primero a nuestro sobrino Don Cristóbal Venegas de Torres; por segundo, a Don Jerónimo de Berrio; y por tercero, a Don Fernando de Mendoza. Y queremos que sólo

nuestro sobrino sea Consiliario todo el tiempo que le durare su Colegio; mas los demás podrán hacer los colegiales lo que mejor les pareciere, con voto del Rector, y las demás condiciones de votos secretos.

CONSTITUCION XI

Pues el Rector y Vicerrector tiene mayores obligaciones a cuidar de las haciendas, y a presidir en el Colegio con toda justificación, y el Apóstol nos enseñó que los presbíteros que presiden bien son dignos de honores doblados; y estos honores (como nos enseñan los Santos) entra el regalo de la comida; queremos que a los Rectores y Vicerrectores se les dé a cada uno un cuarto de ave, y no más, o a comer, o a cenar, como escogieren, por cuanto para la templanza de la comida y regalo moderado de esto basta, y más el estado presente; que puede tener el Colegio.

CONSTITUCION XII

Habiendo dado cuenta suficiente a su administración la persona que gobernare por aquel año en el Colegio, queremos que por ahora se le sirva con doscientos pesos al Rector y con ciento al Vicerrector, rogándoles que se contenten con esto, pues de presente no puede hacer más el Colegio, mas llegando a tener diez mil pesos de renta, se doblen los reconocimientos, dando al Rector cuatrocientos pesos y al Vicerrector doscientos.

CONSTITUCION XIII

Si hubieren de ser religiosos Rectores y Vicerrectores (que a nuestro parecer por ningún caso conviene), queremos que los colegiales solos puedan proponer y propongan al muy reverendo Padre Provincial, tres sujetos nuestros del número de la provincia, para que nombre uno, el que según Díos le pareciere mejor, el cual no pueda ser Rector sin dar primero todas las fianzas legas, Manas y abonadas. En conformidad de lo que está dicho de los Rectores no religiosos, y juntamente con licencia de Provincial, se obliguen a dar cuenta todos los años a los señores Arzobispos, y a los demás Patronos en Sede vacante; y también juren de obedecerlos en todo lo perteneciente al buen gobierno de dicho Colegio; de suerte que lo concerniente al Rectorado pertenezca a los señores Arzobispos y Sede vacante; y todo lo que mirare a su vida y costumbres, sea de los muy reverendos Padres Provinciales, en la forma que los doctrineros religiosos están sujetos al Ordinario en su Oficio, y al Padre Provincial en sus costumbres; y sin estas condiciones antecedentes, ni queremos que puedan ser confirmados, ni que tomen la posición de sus oficios, ni que los obedezcan los colegiales. Y estas condiciones ponemos lo primero con la facultad de Su Majestad, lo segundo con la reserva que dejamos en nuestra donación, y lo tercero por evitar disturbios y que sepan los religiosos lo que aceptan y a lo que se obligan, y sabiendo acepten o renuncien el poder ser Rectores de una vez para siempre.

TITULO III

De Los Colegiales

Por quanto los colegiales que de presente constituyen el Colegio, son lo esclarecido en nobleza de que consta este Reino, y cuanto es de nuestra parte, deseamos que esto se continúe cuanto fuere posible; parece preciso que tenga este Colegio capellanes y familiares que les asistan, por lo cual en este título pondremos de primera instancia los colegiales, de segunda los capellanes, y de tercera los familiares, de que ha de constar este hombre de Dios, ordenado a su veneración y bien común de la Iglesia y aumentos de este Reino.

CONSTITUCION I

Acerca de los Colegiales

Establecemos en este Título que ahora ni en ningún tiempo puedan ser colegiales sino precisamente los seglares, o *menos de quince*, como lo propusimos a Su Majestad, y su Real Grandeza lo aceptó, y en virtud de uno y otro, debemos de justicia guardarlo, pues los seglares solos ellos tienen adquirido derecho para las más o menos colegiaturas que conforme a sus rentas pudiere tener dicho Colegio; obligación manifiesta en las palabras "más o menos", como crecieren o se disminuyeren las rentas, donde con toda claridad consta que el número mayor o menor de colegiales ha de corresponder a la nobleza secular de este Reino; y ello se está dicho que pretendiendo como pretendemos sacar acá fuera la doctrina de Santo Tomás, hacer en ella y las demás facultades varones consumados, dar a nuestras iglesias doctrineros capacísimos, claro está que han de ser todos seculares, pues conforme a derecho común, a solos ellos pueden pertenecer estos puestos.

CONSTITUCION II

Por esta vez reservamos a Nos el nombramiento de los colegiales, por cuanto queremos que la primera fundación de este Colegio sea con piedras preciosas de hombres ilustres en sangre, sin hacerles información, por la gran notoriedad de su nobleza; en esta conformidad nombramos las personas contenidas en la fundación del Colegio, que con favor de Su Majestad hicimos, y por no repetirla, nos referimos a ella.

CONSTITUCION III

Todos los colegiales que de aquí adelante se hubieren de recibir, constitúimmo que se les haga información, por lo menos de limpieza, calidad que piden todos los Colegios, singularmente mayores; y es precisamente necesaria para servir al Santo Tribunal de la Inquisición. Más también estatúimmo que sean preferidos cuanto fuere posible los ilustres en sangre; y no siendo notablemente inferiores en capacidad, sean escogidos necesariamente, pues en esto consiste una gran parte de la grandeza de este Colegio, y sus veneraciones y aprecios, por lo cual estatúimmo

lo primero, que todos los colegiales sean *legítimos*, sin que lo contrario sea dispensable; y aun queremos que sean *légítimos* sus padres, y que se dispense con grandísimas causas lo contrario; lo segundo que sus padres *no tengan oficios* bajos, y mucho menos *infames* por las leyes del Reino, sin que tampoco se pueda dispensar en esto; lo tercero, que *no tengan sangre de la tierra*, y si la hubieren tenido sus progenitores, haya salido de manera que puedan tener un hábito de nobleza y no de otra suerte; y lo cuarto, que sean *personas de grandes esperanzas para el bien público*.

CONSTITUCION IV

Si el Colegio tuviere renta de diez mil pesos, poco más o menos, estatúmos que las informaciones se hagan por cuenta del Colegio, y que se nombre informante con voto decisivo del Rector, del Vicerrector, o por lo menos de dos Consiliarios, por ser esto materia gravísima, en que al parecer está colocada la honra y estimación del Colegio; y estos informantes hagan juramento de cumplir con toda fielidad su oficio, y se saque excomunión mayor de Su Santidad para esto; y si se hallare haber bastardeado en este punto el informante, esté privado de la beca en su persona, y consiguientemente lo esté el sujeto a quien se hubiere hecho la información, más no teniendo el Colegio esta cantidad de renta, se hagan las informaciones a costa de los pretendientes, con el medio más suave y de menos costa que fuere posible.

CONSTITUCION V

Por quanto las rentas de este Colegio han procedido precisamente de los bienes de este Reino y Arzobispado, estatúmos que ninguno pueda ser colegial, que no sea patrimonial, o por lo menos español, que goce de sus privilegios, y sea súbdito de los Ilustres señores Arzobispos, nuestros sucesores; mas podrán ser convictores de cualquier parte que sean, pues han de traer consigo la renta de qué sustentarse, y no parece equidad privar de tanto bien a cualquiera que tenga las prendas de nobleza y suficiencia que han de tener los demás colegiales, y abrimos esta puerta para que haya en cualquier parte personas consumadas que hayan estudiado en este Colegio.

CONSTITUCION VI

Por quanto no pretendemos nuestras estimaciones en la fundación de este Colegio, y sólo atendemos en esto a la mayor gloria de Dios, y a la mayor abundancia de sujetos que la pretendan, siendo varones consumados en letras, estatúmos que cualquiera persona poderosa pueda fundar la colegiatura o colegiaturas que quisieren, dejando cien peso de renta firmes para cada uno de los colegiales. Y admitimos que puedan señalarles Patrones, por cuya cuenta corra el nombramiento de los colegiales, y todo lo demás concerniente, con tal que tengan las calidades de los demás, y que de ello conste por información hecha por su cuenta; y si a cualquiera persona poderosa permitimos esto, mucho mejor lo rogaremos a los Ilustres señores Arzobispos nuestros sucesores, los cuales podrán fundar las

colegiaturas que Dios le inspirase y disponer en esto lo que a cada uno mejor le pareciere. Y aun atendiendo a la mayor gloria de Dios y aumento de este Colegio, damos licencia a los señores Arzobispos para que puedan enterrarse en tan ilustre Capilla como está hecha, y poner sus armas al lado de la Epístola, con tal que funden por lo menos de seis a siete Colegiaturas.

CONSTITUCION VII

Atendiendo al mayor lustre de este Colegio (que sin duda resulta de más abundante número, así de colegiales como de convictores, como lo reconocen las divinas letras de los Reyes y de sus vasallos) estatúmos dos cosas: la una, que consumados los edificios del Colegio, se aumente el número de los colegiales, señalando para el sustento de cada uno cien pesos, que bastan para el sustento decente, y para el socorro de sus necesidades; y estén obligados los que gobernaren el Colegio a gastar esto con cada uno, comprándoles ante todas cosas el curso de artes que compuso el reverendísimo Padre Maestro Fray Juan de Santo Tomás, confesor de Su Majestad, y en segundo lugar, las partes de Santo Tomás con sus adiciones. Y estos libros se queden en los aposentos de los colegiales, pues se compraron a costa del Colegio, de que resultará tener los sucesores libros competentes para el estudio de Artes y Teología, y se podrá excusar el escribir, con que tendrán más breves multiplicadas noticias de las materias; lo segundo, que en el ínterin se admitan de donde quiera convictores, teniendo las calidades de los colegiales. Y estos convictores, lo primero sean tratados como los demás colegiales; lo segundo, siendo artistas, tengan voto en las elecciones de los catedráticos; y lo tercero, se puedan oponer a las cátedras. Y siendo notablemente más dignos, sean preferidos a los colegiales, como está dicho.

CONSTITUCION VIII

Estatuimos que los colegiales supernumerarios que fundaren personas poderosas, o los señores Arzobispos, gocen de todos los honores y privilegios que los nuéstros en la antigüedad, correspondiente a tomar las becas en voto activo y pasivo, para ser rectores en los asientos, dentro y fuera de casa, y en ser electos para Consiliarios: de manera que no haya diferencia entre unos y otros, siendo de una misma calidad unos y otros, en razón de ser limpios, y tener las prendas necesarias para colegiales, como está dicho.

CONSTITUCION IX

Disponemos que sean tratados con toda decencia *los colegiales y convictores* en la comida; y que su ordinario sea algún asado por principio, o de tocino o de lomo o de cabrito. Que luégo se les dé, o gigote de carnero, o albóndigas, o pastel en bote o cosa semejante. Lo tercero, la olla con vaca y ternero, con tocino y repollo, y lo último, postre de agún dulce del trapiche, o queso, o cosa semejante. Y los días de capilla se les añada un cuarto de ave o conejos, tórtolas o perdices, que

parece que basta para el regalo decente con templanza cristiana; y a la cena algún gigote o ajiaco con los mismos postres. Mas los viernes y días de cuaresma se les dará un par de huevos y guisado de garbanzos, alverjas o habas, dos pescados, arroz y postre a comer, y lo mismo el sábado. Más el viernes no se les dé de cenar sino algunas yerbas aderezadas y algún postre de dulce. Los sábados se les podrá dar de cenar algunas yerbas, una tortilla de huevos y su postre.

CONSTITUCION X

No queremos que los colegiales tengan criados indios particulares de cada uno por ser esto materia ocasionada de grandes disturbios y de infidelidades. Y así queremos que tenga el Colegio por lo menos cuatro familiares que acudan al servicio del Colegio y de los colegiales, los cuales podrán tener otros cuatro ministros humildes que acudan a todas las acciones bajas, que no especificamos por ser notorio.

CONSTITUCION XI

De Los Capellanes

Haya dos capellanes en el Colegio que sean limpios y tengan alguna renta de patrimonio o capellanía, a título de que se ordenaron, y el Colegio dé a cada uno cien pesos, y de comer como a los colegiales; estén obligados a decir misa cada cual su semana, sean las misas suyas, no se les dando más estipendio; estén obligados a tratar de las cobranzas, rever las haciendas, y en fin hacer lo que les mandare el Padre Rector, y la persona que le ayudare al gobierno; trátenlos de merced, y denles sillas por ser sacerdotes, y sea su asiento en el refectorio después de los colegiales.

CONSTITUCION XII

De Los Familiares

Sean los familiares en todo caso limpios, sin que se pueda dispensar en esto; traigan ropa con escudo, y sin beca; podrán salir con bonete o con sombrero, como lo pidiere el tiempo. Ocuparánse en las oficinas del Colegio, siendo sacristanes, porteros, refitoleros; darles han estudio; daránles cada cuatro años ropas, comerán en el refectorio los últimos de todos, la misma comida que los otros; tendrá cada cual un mozo en hábitos de donado, que se ocupe en los oficios menores; sacarlos han consigo para comprar lo necesario; y estarán subordinados inmediatamente a lo que les mandare el Rector o la persona que le ayudare; y si fueren personas de grande inteligencia y fidelidad, se les podrán comendar la visita de las haciendas, para que no falten tanto de casa los capellanes.

TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COLEGIALES
CONSTITUCION I

Habiendo de ser este Colegio Seminario de la Doctrina de Santo Tomás, y sus colegiales imágenes formadas a la semejanza del Santo Doctor Ángel, el cual alcanzó más sabiduría de Dios orando que estudiando, ordenamos que sean las primeras obligaciones de los colegiales consagrarse a la oración, disponiendo el día de manera que estén levantados a las seis, se junten a las siete a rezar el rosario de Nuestra Señora, debajo de cuya protección viven; desde las ocho a las diez vayan a lección y confieran lo que hubieren oído; a las diez asisten al Santo Sacrificio de la Misa, y lo que restare de tiempo hasta las doce se recojan a estudiar; a las doce vayan a comer, cerrando las puertas, como es de uso en los colegios mayores; después de haber comido y dado gracias a Dios en la iglesia; se podrán entretener hasta las dos, o parlando o jugando juegos no molestos, como son ajedrez, damas, tablas, mas no bolos, argolla ni pelota. Volverán a lección a las dos hasta las cuatro, como a la mañana, y desde las cuatro hasta las seis, se recogerán a estudiar; a las seis se juntarán a conferencia, a las siete tornarán a rezar el rosario, el cual acabado se podrán juntar a cenar, y hablarán o se entretendrán hasta las diez, que se tocará a recoger; y los prelados los visitarán y castigarán a quien a las diez y media no estuviere acostado; y éste será el cotidiano ejercicio y gobierno de sus obligaciones.

CONSTITUCION II

Por cuanto Dios hombre consagrado es Pan de vida y entendimiento, para cuyo alimento debemos probarnos, estatúmos que los colegiales se prueben por lo menos de quince a quince días, confesándose, y todos los primeros domingos del mes se alimenten recibiendo el Santísimo Sacramento para vida de sus almas y entendimiento de sus estudios; y esto mismo hagan todas las Pascuas y la fiesta de Santo Tomás, a quien deben tener por único Maestro, imitando sus acciones y penetrando sus verdades, como a Dios se lo ruega toda la Iglesia Católica en su oración.

CONSTITUCION III

Será la fiesta solemnisima la de Nuestra Señora del Rosario, celebrándola el domingo infraoctava, por no impedir la fiesta del Convento en su propio día podrán hacer su procesión, saliendo de la iglesia, y cercando una cuadra para volverse a ella. Este día cuidará el Rector de regalar el Colegio conviviendo a las personas de su obligación, como son los señores Prebendados y Oidores; regalarán al señor Arzobispo, más no queremos que los platos excedan de ocho buenos, sin principios y postres, pues no es justa la profanidad en tal día ni en tal Colegio. Lo mismo se podrá hacer el domingo infraoctava de Santo Tomás, dejando la celebración del día principal al Convento; los demás días de Capilla serán domésticos,

sin convidar al refectorio, más en la Iglesia se podrán celebrar con solemnidad; y estos días serán la fiesta de la Encarnación, y la fiesta de San José, y la fiesta de la Santísima Trinidad, la fiesta de nuestro Padre Santo Domingo, la fiesta de San Pedro y San Pablo, la fiesta de San Juan Evangelista, tercer día de Navidad, en que fue Dios servido que naciésemos; la fiesta de nuestro Padre San Francisco. Y no ponemos más por no agravar el Colegio consagrado al estudio, más el Santo Sacrificio de La Misa, y las demás concurrencias de estos días serán en reconocimiento de nuestra buena voluntad en fundar este Colegio, y en hacer bien a todos los que en él se crían, rogando a Nuestro Señor tenga misericordia de nosotros. Y no pedimos más agradecimientos por no ser molestos, y porque nosotros dejaremos algún buen socorro de misas, que se nos digan en muriendo; más queremos que el día del Apóstol Santiago se haga fiesta solemne por Su Majestad, en reconocimiento de la licencia que se sirvió de darnos para fundar este Colegio. Mas por la autoridad que tenemos, por la magnificencia de la Santidad de Urbano VIII para conceder tres jubileos en un día, y otros tres de cuarenta horas, los concedemos todos al dicho Colegio, en los días que al Padre Rector le parecieren más a propósito. Y juntamente le damos toda nuestra autoridad, contenida en el indulto de Su Santidad Urbano VIII, de la cual puede (a nuestro parecer, y de todos los sabios que tenemos comunicados) usar cuando y mejor le pareciere, ajustándose al bien público y a la salvación de los fieles de este reino. Y esta es la mayor riqueza que podemos dejar al Colegio de Nuestra Señora.

CONSTITUCION IV

En todas las urbanidades que deben observar los colegiales con el señor Rector, y entre sí mismos, donde quiera que se hallaren, nos remitimos a los honores, privilegios y disposiciones del Colegio Mayor del señor Arzobispo en Salamanca, cuyas constituciones nos han venido, y dejamos a este Colegio, para que de todas maneras se guarden en lo que no se opusieren a estas Constituciones, después de aprobadas por Su Majestad, como se quiere dignar de hacerlo; y si fuere necesario, queremos también que se aprueben por Su Santidad.

TITULO V

PERTENECIENTE A LOS CATEDRATICOS

CONSTITUCION I

De primera instancia constituímos que todas las personas de cualquier manera pertenecientes a este Colegio, juren de ajustarse con la doctrina de Santo Tomás excepto en lo que pertenece a la materia de la Concepción inefable de Nuestra Señora, porque todos los artículos que a esto conciernen, los dejamos en el estado que los tiene nuestra Madre la Iglesia, sin obligar a nadie a más ajustamiento del contenido en los breves y mandatos apostólicos. Y en esta forma, y no de otra, jurarán todos de ajustarse con la doctrina de Santo Tomás.

CONSTITUCION II

Por los días que Nuestro Señor nos prestare de vida, reservamos para nosotros el nombramiento de catedráticos en todas las Facultades, que por singular favor de Su Majestad, que Dios guarde, se pueden leer en este Colegio, mas después de nuestros días queremos que las cátedras se lleven por oposición, sin que se puedan oponer a ellas más de los colegiales y convictores del dicho Colegio, habiendo en él personas capaces y de toda la suficiencia necesaria, graduadas en la Facultad a que se hubiere de oponer. Y también queremos que sólo tengan voto en esto los señores Patronos, los colegiales y convictores del dicho Colegio; de tal manera, que estando los votos repartidos en diferentes sujetos, se le dé la cátedra a la persona que tuviere de su parte el voto del señor Arzobispo y de los señores prebendados nombrados para Patronos en Sede vacante; y esto se entiende teniendo iguales votos los opositores; y en este caso, sea la cátedra del sujeto a quien se inclinaren los Patronos en la forma ya dicha; más teniendo algunos dos o tres votos más, sea catedrático, aunque no sean los votos ultra medietatem; atendiendo en esto a la paz y al evitar disturbios. El estipendio de las cátedras de Artes serán, por ahora, doscientos pesos; de la cátedra primera de Teología, y lo mismo de Cánones, Leyes y Medicina serán trescientos, y de la de Vísperas doscientos, que todo monta dos mil pesos, algo más; y por ahora, hasta que crezca la renta del Colegio, pedimos a los Catedráticos se contenten con esto, dejando nuestros sucesores facultad para disponer en esto lo que mejor les pareciere, conforme a la posibilidad del Colegio.

CONSTITUCION III

Queremos que se traigan todos los cursos de Artes que fueren necesarios para los colegiales y convictores, que compuso el reverendísimo Padre Maestro Fray Juan de Santo Tomás, confesor de Su Majestad, a cuya doctrina queremos que se ajusten los Catedráticos, por ser tan tomista, y de persona de nuestra Provincia de España, y en ella catedrático de Prima de la insigne Universidad de Alcalá. Y queremos que, habiendo suficiente número de estos libros, lean los catedráticos en voz. Lo primero, porque así están en estilo en nuestra Provincia de España, donde tanto florecen las letras, y así estudiamos nosotros, oyendo en voz el curso del sapientísimo Padre Maestro Fray Domingo de Soto. Lo segundo, porque de esta suerte se podrá leer mucho más, y en tres años se pondrán tener copiosísimas noticias de Súmulas, Lógica, Filosofía, de Generatione et corruptione, de la materia de Anima, la cual queremos que sea por Santo Tomás, en su primera parte, comentada del sapientísimo Padre Maestro Fray Domingo Bañez, en el segundo tomo de su primera parte, porque a nuestro parecer trata esta materia con suprema erudición y ajustamiento. Y esto queremos que se haga aunque no haya tantos libros suyos, pues ya los discípulos estarán muy capaces, y leyéndoles tres veces la lección, saldrán señores de ella, y la podrán escribir en sus aposentos.

CONSTITUCION IV

El tercer año de Artes podrán los discípulos oír una lección de Teología, como está en estilo de toda nuestra Provincia de España, disponiendo que lo supremo

de lo ínfimo (que es la materia de Anima) toque en lo ínfimo de lo supremo, perteneciente a la Sagrada Teología.

CONSTITUCION V

Ordenamos que ninguno pueda en el Colegio oír otra facultad alguna, sin haber oído primero las Artes de Santo Tomás, por muchas razones: la primera, porque no es justo que oigan Teología de Santo Tomás sin estar primero fundamentados en las Artes de Santo Tomás; lo segundo, porque también la medicina necesita de este fundamento; lo tercero, porque las leyes y cánones no se pueden conseguir consumadamente sin esta prevención, como nos enseñan las verdades lógicas; y sin estos fundamentos no son consumadamente canonistas ni legistas; y sin ellos no se realzan notablemente los profesores de los cánones y leyes, como lo muestra la experiencia; y nuestro deseo es que salgan del Colegio insignes canonistas y legistas. también disponemos que no puedan pasar de Súmulas y Lógica a Filosofía, ni de Filosofía a lo demás, sin ser primero examinados y calificados por suficientes en las Facultades precedentes; y este examen pertenezca a los catedráticos de Artes y Teología.

CONSTITUCION VI

Estatuimos que ninguno pueda graduarse de maestro en Artes, sin haber tenido primero actos generales de todas las Artes: uno de Súmulas y Lógica, otro de Filosofía, otro de Generatione et corruptione, y el último de Anima; porque queremos que los maestros que salieren de este Colegio merezcan el nombre de tales, sean varones consumados, y por eso respetados y reconocidos donde quiera. Y suplicamos a Su Majestad se digne de que se puedan graduar en el dicho Colegio los colegiales y convictores, o por lo menos se les deban admitir en cualquiera parte los cursos que allí ganaren.

CONSTITUCION VII

Lo que decimos de las Artes se practique en la Sagrada Teología, leyendo en voz dos artículos de Santo Tomás cada día, uno por la mañana y otro por la tarde: por la mañana, de primera parte, de prima secundae y de las veinticinco cuestiones primeras de la tercera parte, que todas son materias metafísicas; por la tarde, la secunda secundae, y de la tercera parte perteneciente a la Pasión de Jesucristo Nuestro Señor y a sus admirabilísimos Sacramentos, que son todas materias morales; y queremos que se guarde sin dispensación esto por muchísimas razones. La primera, porque de esta manera saldrán los discípulos en cuatro años con noticias universales de todas las partes de Santo Tomás, que será tal y tanta sabiduría, que apenas los muy sabios lectores la tienen. La segunda, porque (como testifica Santo Tomás) su gran magisterio se dilató a enseñar en sus partes todo lo que era necesario saber los discípulos de la Sagrada Teología, diciendo: Ea quae sunt necesaria talibus sciendum. Y más abajo: Ea quae ad christianam religionem pertinent ex modo tradere secundum quod congruit ad eruditionem incipientum. La

de lo ínfimo (que es la materia de Anima) toque en lo ínfimo de lo supremo, perteneciente a la Sagrada Teología.

CONSTITUCION V

Ordenamos que ninguno pueda en el Colegio oír otra facultad alguna, sin haber oído primero las Artes de Santo Tomás, por muchas razones: la primera, porque no es justo que oigan Teología de Santo Tomás sin estar primero fundamentados en las Artes de Santo Tomás; lo segundo, porque también la medicina necesita de este fundamento; lo tercero, porque las leyes y cánones no se pueden conseguir consumadamente sin esta prevención, como nos enseñan las verdades lógicas; y sin estos fundamentos no son consumadamente canonistas ni legistas; y sin ellos no se realizan notablemente los profesores de los cánones y leyes, como lo muestra la experiencia; y nuestro deseo es que salgan del Colegio insignes canonistas y legistas. también disponemos que no puedan pasar de Súmulas y Lógica a Filosofía, ni de Filosofía a lo demás, sin ser primero examinados y calificados por suficientes en las Facultades precedentes; y este examen pertenezca a los catedráticos de Artes y Teología.

CONSTITUCION VI

Estatuimos que ninguno pueda graduarse de maestro en Artes, sin haber tenido primero actos generales de todas las Artes: uno de Súmulas y Lógica, otro de Filosofía, otro de Generatione et corruptione, y el último de Anima; porque queremos que los maestros que salieren de este Colegio merezcan el nombre de tales ,sean varones consumados, y por eso respetados y reconocidos donde quiera. Y suplicamos a Su Majestad se digne de que se puedan graduar en el dicho Colegio los colegiales y convictores, o por lo menos se les deban admitir en cualquiera parte los cursos que allí ganaren.

CONSTITUCION VII

Lo que decimos de las Artes se practique en la Sagrada Teología, leyendo en voz dos artículos de Santo Tomás cada día, uno por la mañana y otro por la tarde: por la mañana, de primera parte, de prima secundae y de las veinticinco cuestiones primeras de la tercera parte, que todas son materias metafísicas; por la tarde, la secunda secundae, y de la tercera parte perteneciente a la Pasión de Jesucristo Nuestro Señor y a sus admirabilísimos Sacramentos, que son todas materias morales; y queremos que se guarde sin dispensación esto por muchísimas razones. La primera, porque de esta manera saldrán los discípulos en cuatro años con noticias universales de todas las partes de Santo Tomás, que será tal y tanta sabiduría, que apenas los muy sabios lectores la tienen. La segunda, porque (como testifica Santo Tomás) su gran magisterio se dilató a enseñar en sus partes todo lo que era necesario saber los discípulos de la Sagrada Teología, diciendo: Ea quae sunt necesaria talibus sciendum. Y más abajo: Ea quae ad christianam religionem pertinent ex modo tradere secundum quod congruit ad eruditionem incipientum. La

tercera, porque Santo Tomás, quitó lo inútil, y sólo lo útil: para conseguir este fin, guardó la suprema claridad en el orden de la doctrina, y excusó frecuentes repeticiones, como lo testimonia en el proemio de su primera parte, diciendo: *Conside-ravimus namque hujus doctrinae novicos plurimum impediri propter multiplicatio-nem inutilium quaestionum articulorum et argumentorum: partim quia ea quae sunt necessaria talibus ad sciendum non traduntur secundum ordinem disciplinae: partim quia eorumdem frequens repetitio et fastidium et confusionem generabat in animis audientium. Haec igitur et alia hujusmodi evitare STUDENTES, tenta-cibus cum CONFIDENTIA divini auxilii ae quae ad sacram doctrinam pertinent breviter ac dilucide procequi, secundum quod materia patietur.* Y habiendo Santo Tomás aplicado todas las fuerzas de su ingenio (fuerza de la palabra studentes) y habiendo juntado con eso la confianza firme de socorro divino que tan deliberadamente pidió y tan infaliblemente alcanzó, pues dice: *Quiquid deliberate a Deo petierat impetrasse.* (fuerza de la palabra confidentia, que dice lo robusto y firme de la esperanza) sería hacer vano el trabajo de Santo Tomás y el socorro particular que tuvo para la enseñanza de los principiantes que no se ajustasen al de los catedráticos, profesores de la enseñanza de su doctrina, pues no es esto la menor principal parte de ellas.

CONSTITUCION VIII

Para conseguir con suavidad este fin, queremos que todos los colegiales y convictores, profesores de Teología, tengan las partes de Santo Tomás con sus adiciones; y los catedráticos, habiéndose desvelado en ver los comentadores de Santo Tomás, lean en voz los artículos del Santo y con toda precisión, como conviene para los principiantes, les den su legítima inteligencia, de que pusiéramos ejemplo si estas Constituciones lo permitieran.

CONSTITUCION IX

Queremos que ninguno se pueda graduar de Doctor en la sagrada Teología, sin haber tenido primero cuatro actos públicos en que se repartan todas las partes de Santo Tomás; en el primer acto, la primera parte, y así de los demás; porque nuestro ánimo es que a ninguno se le dé el grado de doctor sin que de todas maneras lo merezca, siendo varón insigne, cuanto admite el estado de discípulo. Y para esto queremos que haya tenido uno o dos años de pasante, porque los graduados de este Colegio sean varones señalados entre todos.

CONSTITUCION X

Establecemos que sólo puedan ser catedráticos de Artes y Teología seculares antes de haber en el Colegio personas de toda suficiencia para ello; y después sólo puedan ser catedráticos los colegiales y convictores; porque deseamos sacar acá afuera y poner en seculares la consumada sabiduría de Santo Tomás, a la cual ninguno puede llegar sin haber sido lector muchos años; ejercicio que da consumadas noticias en cualquiera Facultad, y mucho más en Artes y Teología; y como los religiosos se hacen maestros en uno y otro leyendo, queremos que en nuestro

Arzobispado se gocé acá fuera de la misma consumación, que será más dilatada gloria de Santo Tomás y de nuestro hábito, pues (como dijo el Filósofo) y el bien es tanto más divino, cuanto más común; y esto baste por ahora de las Constituciones que se nos ofrecen, reservando autoridad para las demás, como se nos fueren ofreciendo, dando primero que obliguen cuenta a Su Majestad, si fueren considerables, y remitiéndonos en todo lo demás a los estatutos del dicho Colegio Mayor de Salamanca. Fechas en nuestro Palacio Arzobispal de Santafé, sábado día de Nuestra Señora, catorce de febrero de mil seiscientos y cincuenta y cuatro años

FRAY CRISTOBAL,
Arzobispo del Nuevo Reino (1)

Estas Constituciones, en diez y ocho fojas con ésta, son las que estaban en poder del señor Presidente, Gobernador y Capitán General de este Reino, y Su Señoría me las entregó a mí el Escribano de Cámara y mayor de Gobernación, para que se lleven a la Real Audiencia. En Santa Fé, a cinco de agosto de mil seiscientos cincuenta y cuatro años.

Don ANTONIO DE SALAZAR FALCON

Este traslado se corrigió, y está cierto y verdadero, y en todo me remito a las Constituciones de donde se sacó, que están en dichos autos, que quedan en mi oficio, y van en veinte y tres fojas con ésta; y para que conste, lo firmé en la ciudad de Santafé, a veinte y seis de agosto de mil seiscientos cincuenta y ocho años. Testigos, Carlos Navarro, Jacinto Sánchez Acosta y Andrés López de Avila.

Don ANTONIO DE SALAZAR FALCON
Escribano de Cámara mayor de Gobernación

Los escribanos del Rey nuestro Señor que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que don Antonio de Salazar Falcón, de quien parece autorizado este testimonio, es tal Escribano de Cámara y mayor de Gobernación en la Real Audiencia de este Reino como se nombra, y a los autos, testimonios, y otros recaudos que ante él han pasado y pasan, se le ha dado y da entera fe y crédito judicial y extrajudicialmente. Fecho en Santafé, a veinte y nueve de agosto de mil seiscientos y cincuenta y ocho años.

En testimonio de verdad,

DIEGO AGUDELO ARIAS

En testimonio de verdad,

NICOLAS GARZON

En testimonio de verdad,

CLEMENTE GARZON

(1). Esta firma no se halla en las Constituciones impresas, pero está autógrafa en el texto original que se conserva en el Archivo del Palacio Arzobispal.

CONSTITUCIONES NUEVAS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

En el Nombre de Dios, Todopoderoso,

La Consiliatura de este Colegio Mayor, a saber: don Rafael María Carrasquilla, colegial y Rector; el doctor don Juan de la Cruz Santamaría, Senador de la República; el doctor don José Ignacio Trujillo, ex-Ministro de Instrucción Pública, ambos convictores de este Colegio; y don Antonio Gutiérrez Rubio, doctor en Derecho y Ciencias políticas, graduado ante este claustro; todos tres Consiliarios del Colegio:

Por cuanto la Constitución política de la Nación, el aumento de jóvenes que solicitan estudiar en este Colegio, los adelantos de las ciencias en nuestra época, por una parte; y por otra, el largo olvido en que estuvieron las primitivas Constituciones y la pérdida de los caudales del Colegio, hacen necesario expedir nuevos Estatutos que no se opongan sustancialmente a los antiguos:

Teniendo en cuenta que nuestro venerado Fundador, el Ilustrísimo Maestro Fray Cristóbal de Torres, dispone en el Título II, Constitución I, de las que él dictó, que no se alteren por el Patrono los Estatutos, ni pongan nuevos sin la consulta y aprobación de su Majestad el Rey de España:

Considerando que el Excelentísimo señor Presidente de la República es sucesor de los señores Arzobispós de Santafé en el Patronato del Colegio, y del Rey de España en el Gobierno de la Nación:

De acuerdo con lo que dispone la Ley 89, de Diciembre de 1892, que en su artículo 80 dice: "Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, quedando bajo el patronato del Gobierno"; y más adelante: "Seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio, con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto":

Hemos venido en dictar estas Constituciones nuevas, que no serán valederas ni empezarán a regir sino con la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de Colombia o de quien lo reemplace en el ejercicio del Poder Ejecutivo, y desde el día en que Su Excelencia las sancione.

TITULO I

De los Haberes del Colegio

Las revoluciones políticas que han agitado a esta República, leyes contrarias al derecho de propiedad que en épocas anteriores se expidieron y disposiciones

inconsultas sobre la venta de algunas fincas raíces de este Colegio, hicieron que vinieran a menos sus pingües caudales. El Congreso de la República ha dispuesto reparar en lo posible semejantes quiebras, y le ha cedido a este Colegio un capital de cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos, con títulos de renta nominal privilegiada, que al seis por ciento de interés producen veinticinco mil pesos anuales. Por lo tanto, dejamos constancia de que hoy los haberes del Colegio del Rosario son como siguen:

Los precitados cuatrocientos diez y seis mil seiscientos setenta pesos, cuyo rédito es el que se expresó arriba.

Otros cincuenta y nueve mil ciento setenta pesos que reconoce el Tesoro, también con títulos de renta nominal, al seis por ciento, y que producen tres mil quinientos cincuenta pesos, veinte centavos anuales.

Ocho mil ciento sesenta y un pesos en dinero, actualmente dados a préstamo con interés, y que reditúan quinientos sesenta y cuatro pesos por año.

Los siguientes censos:

Ochocientos pesos que reconocen los herederos de don Rafael Chacón, al cinco por ciento.

Otros tantos del que tienen a su cargo los herederos de la señora María de la Cruz Pinzón de Clavijo.

Cuatrocientos que reconoce el señor don Benito Gaitán, al cinco por ciento.

Cuatro mil seiscientos los herederos de la señora Regiba Saravia de Urbina al mismo interés.

Ochocientos sesenta y seis, con el mismo interés, los herederos del señor don Ramón Grajales.

Dos mil cuatrocientos, en los propios términos, el señor Lisandro Durán.

Ochocientos, al interés dicho, el señor doctor Carlos Manrique.

El terreno denominado *Guina*, ubicado en el Distrito de Machetá, que vale ocho mil seiscientos pesos y está arrendado en cuatrocientos pesos anuales.

Si la Consiliatura, en cualquier tiempo, tiene a bien ordenar que todos los censos precitados o algunos de ellos se rediman por dinero, y que esas sumas y las que hoy están a préstamo se empleen en comprar para el Colegio alguna finca raíz en Bogotá tenemos por bien que así se haga, con la aprobación del señor Patrono.

I

Del Manejo de los Caudales

Sólo a la Consiliatura corresponderá manejar los capitales y rentas del Colegio, y será inválido y nulo todo contrato que celebre el señor Rector por cantidad

mayor de cien pesos, a no ser por sumas determinadas en el presupuesto de gastos, si la Consiliatura no lo aprueba y autoriza. Más, una vez obtenida tal autorización, el señor Rector representará al Colegio, en cuanto éste es persona jurídica.

Conforme a las primitivas Constituciones, que en esta parte quedan en vigor, la Consiliatura no puede enajenar las fincas raíces que pertenezcan al Colegio, sin el beneplácito del señor Patrono.

Al principiar cada año económico hará la Consiliatura el presupuesto de rentas y el de gastos, procurando que éstos no sean mayores que aquéllas. El señor Rector girará por las cantidades que hayan de gastarse, a cargo del Síndico del Colegio, y este empleado cubrirá el valor de los giros, siempre que no excedan el monto de la respectiva partida del presupuesto.

II

Del Síndico

Corresponde a la Consiliatura el nombramiento de este empleado, que durará dos años en el ejercicio de su cargo, y no podrá ser reelecto para el período inmediato. Se procurará designar para Síndico una persona de reconocida probidad, de bien asentado crédito y práctica en el manejo de caudales; y por cuanto la conducta del Síndico interesa al Supremo Gobierno de la República, que auxilia con larguezza al Colegio, se someterá el nombramiento del Síndico a la aprobación del señor Patrono del Colegio.

La Consiliatura determinará las seguridades que deban exigirse al Síndico, como garantía del manejo de los haberes del Colegio.

El Síndico, o quien se encargue de llevar las cuentas del Colegio, las presentará anualmente al señor Patrono, después de feneidas en primera instancia por la Consiliatura, para que el Tribunal de Cuentas de la República, o la entidad que en lo futuro haga sus veces, las examine y feneza definitivamente.

TITULO II

De Los Rectores

Porque la calamidad de los tiempos que precedieron al nuestro acabó con las colegiaturas, e hizo, por lo mismo, imposible la elección de Rector, Vicerrector y Consiliarios, conforme a las antiguas Constituciones, conviene proponer aquí la manera como en lo sucesivo han de nombrarse los altos dignatarios del Colegio, y lo concerniente a los señores Patronos, a quienes los Rectores, al decir de las Constituciones primitivas, han de estar subordinados.

I

Y lo heredaron los
señores Presidente (sic)
De Los Señores Patronos de la República

Nuestro venerado Fundador estableció por Patronos perpetuos de este Colegio Mayor a los señores Arzobispos de Santafé de Bogotá, y en Sede Vacante a los tres prebendados más antiguos. De resultas de un pleito entablado ante la Corte de España entre los señores Arzobispos y los religiosos dominicanos de esta ciudad, sobre el patronato de este Colegio, el Rey de España declaró que en lo sucesivo los Monarcas de Castilla lo poseerían perpetuamente. Lo ejercieron sin contradicción hasta que esta Nación se emancipó, a quienes reconocemos como únicos y perpetuos Patronos de este Colegio Mayor, con todos los derechos, preeminencias y prerrogativas que las antiguas Constituciones otorgaban a los señores Arzobispos.

En reconocimiento de haber sido fundado este Colegio por un Arzobispo de esta Arquidiócesis, disponemos que los Ilustrísimos Arzobispos se consideren y acaten como Rectores honorarios, y que en los actos de comunidad a que asistieren, tengan puesto preeminente bajo el dosel, a la derecha del señor Patrono.

El señor Ministro de Instrucción Pública, o el que en lo sucesivo lo reemplace, tiene el primer puesto cuando represente al señor Patrono, y el tercero después de los señores Patrono y Arzobispo, cuando éstos estén presentes.

Al señor Ministro se le reconocerá y tendrá como autorizado órgano de comunicación del señor Patrono.

II

De la Elección del Señor Rector

No habiendo, como queda dicho, personas que hayan sido colegiales, no puede por ahora observarse lo dispuesto por el Fundador; y así, a semejanza de lo que él mismo hizo, al establecer por vez primera el Colegio, que fue nombrar por sí mismo Rector, Vicerrector y Consiliarios, tenemos por bien que el señor Patrono nombre dichos dignatarios a su arbitrio, y los mantenga en sus puestos mientras lo estime conveniente. Y lo mismo se observe en lo sucesivo, hasta que habiendo de entre los nuevos colegiales varones eximios en prudencia y conocimientos, graduados doctores en Filosofía y Letras, Su Excelencia repute conveniente volver al régimen electivo de las primeras Constituciones; teniendo en cuenta que, por real cédula de Carlos IV, de 20 de mayo de 1810, está dispuesto que el Rector dure tres años en su cargo.

Entre tanto, el señor Patrono preferirá para el cargo de Rector a los que fueron colegiales, y entre éstos a los que tuvieren el grado conferido por el Colegio de doctor en Filosofía y Letras.

III

De la Elección del Señor Vicerrector

Mientras se juzgue hacedero volver, como queda dicho, al régimen electivo corresponda al señor Rector la elección del señor Vicerrector. Mas si el elegido

no fuere persona del agrado del Excelentísimo señor Patrono, pueda éste dar por nula la elección, en cuyo caso el señor Rector deberá escoger a otra persona.

Puede haber además del señor Vicerrector, los demás prefectos y vigilantes que el buen orden del Colegio requiera a juicio de la Consiliatura, y un Secretario, que lo será del señor Rector y de la Consiliatura. Al señor Rector corresponda la elección de estos dignatarios.

IV

Del Oficio del Señor Rector

Corresponde al señor Rector el buen gobierno del Colegio, conforme a las Constituciones, y a las disposiciones del señor Patrono y de la Consiliatura.

Tiene el puesto de honor bajo el dosel, después del señor Patrono, del señor Arzobispo y del señor Ministro de Instrucción Pública.

Los colegiales y demás estudiantes no estén con la cabeza cubierta delante del señor Rector, hasta que él no les permita cubrirse; cuando entre a donde la comunidad esté reunida, pónganse todos de pie, y ninguno detenga al señor Rector para hablarle en el claustro o en la calle. El señor Rector comunique sus órdenes por conducto del señor Vicerrector y reciba por el mismo conducto lo que tuvieran que pedirle los estudiantes.

V

De las Prerogativas de los Superiores

Por cuanto toda legítima autoridad debe acatarse, y el respeto y consideraciones que al superior se tributen son timbre y prez de los gobernados, cuiden los colegiales y demás estudiantes de tributar a los Superiores del Colegio todos los homenajes que les son debidos como depositarios de la autoridad del señor Rector, y como representantes de los padres de familia que les han confiado el cuidado de sus hijos.

Por su parte los Superiores penétrense de la importancia del cargo que les reviste; cuiden de la buena marcha del Colegio como de cosa propia; y al mandar, procuren asemejarse a Dios, para quien no hay acepción de personas y entre cuyos atributos, aunque todos iguales, parece brillar más la misericordia que la justicia.

El señor Vicerrector tendrá siempre el primer puesto después del señor Rector, y en ausencia de éste hará sus veces y disfrutará de todas sus preeminencias. Al señor Vicerrector deben dirigirse todos los superiores y estudiantes, para los asuntos de menor que ocurrán, porque a él corresponde dirigir la disciplina interna del Colegio.

V I

De los Consiliarios

Serán ellos en número de tres, elegidos como arriba queda dicho, y constituirán con el señor Rector, el señor Vicerrector y los señores Catedráticos el claustro del Colegio.

Tengan en toda sesión de la comunidad el primer puesto después de los señores Rector y Vicerrector, y reciban los acatamientos a que los hace acreedores su cargo.

Celebran juntas ordinarias en los días que ellos mismos designen, presididos por el señor Rector; y extraordinarias cuando el señor Rector los convoque.

Corresponderán formar los presupuestos de rentas y gastos; nombrar el Síndico y los Catedráticos, a propuesta del señor Rector; dar las cátedras de oposición conforme a lo que se dispondrá más adelante; proveer por oposición las colegiaturas, menos la primera, que pertenece al señor Patrono; decretar la expulsión de los convictores y familiares, a no ser en caso urgente, en lo que podrá hacer el señor Rector; proponer al Patrono que prive de una colegiatura al colegial que lo mereciere; y disponer todos los asuntos graves que el señor Rector les sometiere.

Tome la Consiliatura sus disposiciones por mayoría absoluta de votos; pero obsérvese lo que está dispuesto sobre el voto del señor Rector en las antiguas Constituciones.

Pueden los Consiliarios convocar a sus sesiones al señor Vicerrector, para pedirle los informes que necesiten. En caso de falta de alguno de los Consiliarios a sesión, reemplácelo el señor Vicerrector con voz y voto.

A toda sesión convóquese a todos los Consiliarios, pero ábrase el debate siempre que haya presentes tres personas.

TITULO III

De los Colegiales

Por cuanto el régimen republicano que nuestra Patria ha adoptado sabiamente, no permite se hagan distinciones de nobleza; pero exige, en cambio, que se reconozcan las virtudes y méritos personales;

Teniendo en cuenta que, al exigir la calidad de nobleza para los colegiales, el Fundador prudentemente dispone que se requiera "cuando fuere posible", y que más adelante sólo pide a sus colegiales, como condición indispensable, nacimiento legítimo y pertenecer a familia de honrosos precedentes:

Venmos en dictar la manera como han de elegirse los colegiales y gobernarse los estudiantes todos.

I

De la Elección de los Colegiales

Queda vigente la disposición del Fundador de que los colegiales sean quince, siempre que el Gobierno de la República no disminuya la renta con que ha dotado al Colegio, pues en tal caso habrá de menguar en proporción el número de los colegiales. A éstos hágaseles, al recibirlas, información de que son mayores de quince años, nacidos de legítimo matrimonio; que sus padres son personas honradas y cristianas; que los pretendientes son católicos, distinguidos por conducta intachable, piedad cristiana y notables capacidades para aprender; y que tienen los conocimientos necesarios para seguir los estudios.

Si varios jóvenes de las citadas prendas pretendieren una colegiatura vacante, ábrase concurso entre los pretendientes, y préfiérase al de mejores condiciones personales; y entre los iguales en mérito, a los más pobres y a aquellos cuyos mayores hayan merecido mejor de la República.

II

De la Procedencia de los Colegiales

Prescribían las antiguas Constituciones que no fueran colegiales sino los súbditos de los señores Arzobispos por cuanto las rentas del Colegio provenían de los bienes del Arzobispado. Mas como ahora vienen de los caudales del Tesoro público, es justo que puedan oponerse a las colegiaturas personas de todas las partes de la Nación.

III

De las Prerrogativas de los Colegiales

Quede vigente la obligación para el Colegio de dar a los Colegiales, amén de la enseñanza que no les ocasionará costo alguno, vestido de uniforme y escudo al principio del año, y los libros necesarios para seguir hasta el fin sus estudios.

Representen los colegiales a la comunidad del Colegio en toda ocasión en que fuere necesario; lleven el escudo bordado sobre tela de plata, díseles puesto distinguido en el refectorio, la capilla y el aula máxima; pero en lo demás, no haya entre los colegiales y los demás estudiantes otra diferencia que la proveniente de su aplicación y mérito.

De la colegiatura tomará posesión el agraciado con las solemnidades tradicionales, en la forma que fije, según las circunstancias, la Consiliatura del Colegio.

IV

De los Oficiales del Colegio

Queremos que las rentas que se destinaban a sostener los familiares, se

empleen en la educación gratuita de diez estudiantes internos, de buenas prendas y capacidad, a quienes se encomienden ciertos oficios de confianza en el Colegio, como es el cuidar de la capilla, biblioteca, refectorio, enfermería, etc. y a quienes se dé el título de Oficiales del Colegio. Tales alumnos sean designados por la Consiliatura, prefiriendo a los más aptos para los destinos, y, en igualdad de circunstancias, a los más pobres. Tengan el mismo trato y ventajas que los convictores, sin que haya entre ellos ninguna diferencia.

V

De los Convictores

Por cuanto los convictores pagan al Colegio su pensión anual alimenticia, sean tratados en todo con el mismo esmero que los colegiales; tengan derecho a optar grados de bachiller y doctor; puedan oponerse a las cátedras; y, si aven- tajaren en mérito a los colegiales, pueden ser elegidos para los altos puestos del Colegio, inclusive el de Rector.

VI

Del Capellán

En atención al corto número de sacerdotes de este Arzobispado, haya en adelante un solo Capellán, en vez de los dos que previno nuestro Fundador. Sean sus únicas obligaciones celebrar diariamente, en la capilla del Colegio, el santo sacrificio de la misa; presidir las prácticas de piedad; hacer en los días señalados, instrucciones religiosas a los estudiantes, y los dos retiros espirituales de que se hablará adelante.

El Capellán llevará escudo, como los catedráticos, y tendrá asiento entre ellos, y se le harán los respetos que alcanza el carácter sacerdotal en toda nación ci- vilizada.

VII

De los Alumnos Externos

En atención al gran número de jóvenes que solicitan instrucción en este Colegio, permítase que asistan a las clases, como externos, las personas que así lo soliciten.

Los alumnos externos quedan sujetos al reglamento especial que para ellos se dicte.

Tengan derecho a cursar todas las materias que se dictan, y a graduarse de bachilleres y doctores; y aun prefíreaselos para las cátedras a los colegiales y convictores cuando sean notoriamente más dignos.

Como este Colegio tiene por fin extender la educación clásica y cristiana al mayor número posible de personas, permítase asistir a las aulas a cuantos los soliciten, siempre que guarden el respeto debido a la honra del Colegio.

TITULO IV

De Las Obligaciones De Los Colegiales

Pondremos aquí solamente las obligaciones generales de los colegiales, convictores y oficiales, dejando los pormenores a los reglamentos que se expidan conforme lo vayan requiriendo las necesidades y circunstancias del Colegio.

I

De La Piedad Cristiana

Quisiéramos que se lea y explique con frecuencia a los alumnos lo que amonestan las Constituciones antiguas sobre la recepción de los santos sacramentos. Consérvese la práctica de asistir a misa diariamente, la de rezar por las tardes el rosario de Nuestra Señora, y téngase la de principiar las conferencias y lecciones con un *Ave María* y la invocación *Sedes Sapientiae, ora pro nobis*. Háganse para todos los estudiantes dos retiros espirituales al año: uno en tiempo de Cuaresma o Pascua, y otro en los días que preceden a la fiesta de la Santísima Virgen del Rosario.

De las fiestas que dejó mandadas el fundador, celebrese a lo menos, con gran solemnidad, la de Nuestra Señora del Rosario, el primer domingo de Octubre; y el Funeral para los colegiales benefactores difuntos el día 2 de noviembre.

II

Del Porte y Maneras de los Colegiales

Por cuanto la honra y buen crédito del Colegio se fincan en gran parte en la cultura y buen porte de sus hijos, recordamos a todos los estudiantes el deber que tienen de conducirse como alumnos de un Colegio ilustre, cuna de los más preclaros varones de nuestra República.

Muéstrense sometidos libremente a estas Constituciones, y a los mandatos de sus Superiores, no por temor, sino por conciencia.

No pernocten nunca fuera del Colegio sin gravísima causa, y previa autorización del señor Rector.

Lleven siempre, fuera del claustro, con decoro, el uniforme y escudo del Colegio.

Eviten entrar a los billares, tabernas y lugares de mala reputación;

Saluden dentro y fuera del claustro a los Superiores y Catedráticos del Colegio; a los altos funcionarios civiles y eclesiásticos, a los sacerdotes y demás personas de respeto.

No formen coros en la puerta y calles vecinas del Colegio.

Huyan de las conversaciones indecorosas y de los modales zafios e incultos, propios de gentes mal nacidas; y en todo muéstrense dignos del Colegio a que perteneccen.

TITULO V

De Los Catedráticos

Siendo los señores Catedráticos quienes dan la instrucción en el Colegio, conviene disponer lo relativo a ellos, para que no resulten vanos los esfuerzos que se hacen para ilustrar la juventud en el Colegio.

I

De la Elección de Catedráticos

Siendo fundado este Colegio Mayor para enseñar las letras clásicas y la filosofía católica, sean elegidos para Catedráticos varones doctos en sus respectivas asignaturas, católicos sinceros, y de reconocida probidad de costumbres.

Proponga el señor Rector a la Consiliatura los candidatos para las cátedras, y esta Corporación nombre los que reputare más idóneos. Sométase el nombramiento al juicio y dictamen del señor Patrono, para conformarse con lo que prescriben las antiguas Constituciones. Si el señor Patrono rechaza un nombramiento, procédase a hacerlo de nuevo, en la forma arriba prescrita.

Una vez que principien algunos alumnos a graduarse de doctores en Filosofía y Letras, al vacar alguna cátedra convóquese a concurso, y, previas las formalidades que la Consiliatura determine, dése la cátedra al más digno, conforme a lo establecido en las Constituciones precedentes.

II

Del Orden y Modo de Enseñar

Como sabiamente lo disponen las antiguas Constituciones, a nadie se permita principiar estudios de facultad profesional sin haber concluido Letras y Filosofía. Y háganse estos cursos en el orden que la tradición y práctica de las Universidades tienen sancionado. Es a saber: primero se estudie la Gramática que la Retórica; antes las ciencias físicas y matemáticas que la Filosofía; y primero la Dialéctica que la Metafísica.

Cúmplase lo mandado por el Fundador sobre que los Catedráticos lean en voz las lecciones en las aulas; porque la experiencia y la práctica de las Universidades y Colegios europeos tiene enseñando que las lecciones aprendidas de memoria y el culto supersticioso a los libros de texto antes esterilizan que fecundan la inteligencia de los jóvenes.

No obstante, señalése para cada curso un libro de texto que compren y conserven los estudiantes, y que les sirva de índice o derrotero para sus lecciones, y los habitúe al lenguaje de los libros. El Catedrático les señalará cada día lo que deben estudiar para el siguiente; les preguntará lo estudiado, procurando no con testen de memoria; les explicará la materia animándolos a que pregunten lo que no sepan o entiendan, y procurando hacerles agradable la lección, con lo que se obtendrán mejores resultados que con amenazas y castigos.

En las aulas de idiomas ejercítenlos en traducir de la lengua que estudian al castellano, y viceversa, y háganles notar las bellezas de los autores clásicos, para que les cobren afición.

Vivifíquense las enseñanzas de la Gramática con ejemplos de los buenos autores, que aprendan los alumnos de memoria, para que conserven los modos del bien decir; en las aulas de Historia y Retórica propónganseles temas de composición adecuados a su capacidad.

Sean las clases de Física y Matemáticas compuestas de corto número de alumnos, para lo cual cada materia se confiará a varios profesores distintos, para que todos los estudiantes trabajen a menudo con los aparatos y máquinas del gabinete, y en los tableros del aula.

Visite el señor Rector con frecuencia las aulas a hora de lección; promueva competencias y concursos entre los alumnos de cada clase, y premie a los que resulten vencedores.

En suma, procúrese que el estudio sea para los jóvenes agradable, en vez de ser tarea penosa y repulsiva.

III

De La Enseñanza de La Filosofía

Habiendo de ser este Colegio, según la frase del Fundador, *Seminario de la Doctrina de Santo Tomás*; y teniendo en cuenta que la Santidad de León XIII, en su Encíclica *Aeterni Patris*, tiene recomendado que se enseñe la Filosofía conforme al espíritu y mente de Angélico Doctor, prevenimos que en las aulas de Filosofía se dicten las lecciones conforme a la voluntad del Romano Pontífice citado.

Al poseicionarse los Catedráticos de Filosofía de sus cátedras, presten el juramento que mandan las antiguas Constituciones.

Pero recuerden que el espíritu de Santo Tomás es espíritu de amplia libertad en la investigación filosófica, con sumisión sólo a las verdades de la fe; que el Santo Doctor tiene advertido que se estudien los maestros que nos precedieron para seguirlos en lo que acertaron y dejarlos en lo que erraron; y que el mismo León XIII amonesta qué si entre las doctrinas escolásticas hay algunas que por la excesiva sutilidad de las cuestiones o por el modo poco meditado de tratarlas, no esté de acuerdo con las doctrinas estudiadas en la edad moderna, y no parezca probable en modo alguno, no intente proponerlo a la imitación de nuestro siglo.

I V

De la Colación de los Grados

Deseaba nuestro Fundador que se pudieran graduar en el Colegio de Maestros en Artes los colegiales y convictores, y así lo suplicaba al Rey de España. Para lograr tal deseo, la Consiliatura celebrará con el Supremo Gobierno de la República un convenio por el cual se reciban y den por buenos en todas las Facultades profesionales de la República los títulos de bachiller que el Colegio expida; y para que acá tengamos facultad de graduar a los estudiantes de Doctores en Filosofía y Letras, como título equivalente al antiguo de Maestro en Artes. Y con tal fin, convéngase con el Gobierno en el número de los cursos que deben hacer los estudiantes para optar los supradichos grados, y el modo de los exámenes y demás pruebas que con tal fin se requieran.

TITULO VI

De los Benefactores del Colegio

En reconocimiento de los servicios prestados al Colegio por los Excelentísimos señores Presidentes de la República y Ministros de Instrucción Pública, y por los que han sido antes Rectores y Consiliarios, considérese a los que han ejercido o ejerzan en lo sucesivo aquellos cargos, como colegiales honorarios, con derecho a concurrir a toda reunión de comunidad que se celebre, con puesto señalado y preferente.

Puede también darse el mismo título de colegial honorario a los benefactores del Colegio, a juicio de la Consiliatura.

El Rector,

RAFAEL M. CARRASQUILLA.
Presbítero.

Hechas en Bogotá, en el aula máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, firmadas por el Rector y Consiliarios, selladas con el sello del Colegio y refrendadas por el infrascrito Secretario.

El Consiliario, JUAN DE LA C. SANTAMARIA — El Consiliario, JOSE IGNACIO TRUJILLO — El Consiliario, ANTONIO GUTIERREZ — El Secretario, FRANCISCO VERGARA BARROS.

Poder Ejecutivo Nacional. — Bogotá, abril 4 de 1893.
Aprobadas.

El Ministro de Instrucción Pública,

M. A. CARO

LIBORIO ZERDA

LA ELECCION DEL RECTOR

ACUERDO NUMERO 5 DE 1930

(mayo 24)

De la Consiliatura del Colegio Mayor del Rosario, sobre elección del Rector.

La Consiliatura de este Colegio Mayor, a saber: don Jenaro Jiménez, colegial y Rector, canónigo de la catedral metropolitana de Bogotá y catedrático de nuestras facultades; don José Antonio Montalvo, I. D., colegial y catedrático de nuestra Facultad de Jurisprudencia; don Francisco M. Rengifo, A. M., colegial y catedrático de nuestra Facultad de Filosofía y Letras; y don Emilio Ferrero, I. D., colegial; todos tres consiliarios del Colegio;

De acuerdo con lo dispuesto por el venerado Fundador, ilustrísimo maestro fray Cristóbal de Torres, en Título II, Constitución I, de las que él dictó, y con lo mandado en la Ley 89 de 1893, según la cual: "Seguirán rigiendo las Constituciones del Colegio con las modificaciones que los tiempos reclamen y que se introduzcan con arreglo a lo que por ellas mismas está previsto".

Teniendo en cuenta que el excelentísimo señor Presidente de la República, Patrono del Colegio, por Decreto número 517 de 28 de marzo del presente año, y de conformidad por lo previsto por las Constituciones nuevas, resolvió volver al régimen electivo de las primeras Constituciones;

Por cuanto los nuevos electores, ya por el largo espacio que los separa del tiempo en que se realizaban las elecciones mencionadas, ya por el cambio de las circunstancias en que se hallaba primitivamente el Colegio, deben ser ilustrados sobre varios puntos relacionados con la elección;

Y considerando que se imponen algunas reformas para el mejor lustre y buen gobierno del Colegio;

Hemos venido en acordar las siguientes aclaraciones, interpretaciones y reformas a las Constituciones antiguas y nuevas:

1. Los electores son únicamente los señores rector, vicerrector, consiliarios secretario, y los demás colegiales actuales, que son precisamente los colegiales que viven el Colegio y están estudiando en él.

2. Son personas elegibles: a) Los colegiales graduados en nuestra Facultad de Filosofía y Letras; b) Los colegiales y demás alumnos graduados en algunas de las facultades establecidas, o que se establezcan en lo futuro en el Colegio; c) Otras personas seculares, eclesiásticos o laicos, que se distingan muy notablemente por sus grandes prendas en prudencia y letras por su adhesión inquebrantable a la fe católica y a la filosofía del Angélico doctor Santo Tomás de Aquino.

3. El tiempo para las elecciones señalado por el Fundador en la Constitución VII del Título II, puede anticiparse a juicio de la Consiliatura con la aprobación del Excelentísimo Señor Patrono, cuando ocurra la vacante del Rector o de los Consiliarios antes de terminar el período.

4. Sea el vicerrector de libre nombramiento y remoción del rector, debiendo ser sometido el nombramiento a la aprobación del Excelentísimo Señor Patrono.

Quedan de esta suerte aclaradas, interpretadas y reformadas, en lo que han menester, las Constituciones del Colegio.

Este Acuerdo no será valedero, ni empezará a regir sino con la aprobación del Rosario, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos treinta, el ejercicio del Poder Ejecutivo y en su condición de Patrono del Colegio, y desde el día en que su Excelencia lo sancione.

Dado en Bogotá, en el Aula Máxima del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta, firmado por el Rector y Consiliarios, sellado con el sello del Colegio y refrendado por el infrascrito secretario.

El Rector, Jenaro Jiménez.— El Consiliario, José Antonio Montalvo. El Consiliario, Francisco M. Rengifo.— El Consiliario, Emilio Ferrero.— El Secretario, Pedro Ramírez Toro.

DECRETO NUMERO 1065 DEL 6 DE JUNIO DE 1974

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 3 de 1974 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de las Facultades Patronales
que le confiere la Ley 89 de 1892, y

Considerando:

Que por Acuerdo No. 3 de fecha junio 4 de 1974 emanado de la Honorable Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se reformaron las Constituciones Antiguas y Nuevas del mismo,

Decreta:

Artículo 1o. Apruébase el Acuerdo No. 3 de fecha junio 4 de 1974 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario cuyo texto es el siguiente:

"Acuerdo No. 3 de 1974
(Junio 4)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a saber: El señor Rector, Doctor Carlos Holguín Holguín y los señores Consiliarios, doctores Ignacio Copete Lizarralde y Miguel Aguilera Rogers.

Considerando:

Que habiendo oido a los profesores y alumnos de este Colegio Mayor, ha juzgado conveniente reformar en algunos aspectos las Constituciones vigentes,

Acuerda:

Artículo 1o. Refórmanse las Constituciones Antiguas y Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, así:

PUNTO PRIMERO

Los Colegiales

Los Colegiales de Número seguirán siendo cuando menos quince (15), pero la Consiliatura puede acordar que sean más cuando lo considere necesario dado el desarrollo del Colegio y si la situación financiera lo permite. Cualquier aumento en el número de Colegiales sólo tendrá efecto a partir del período siguiente al de la Consiliatura que lo autorizó.

Para ser elegido Colegial de Número se requiere que el aspirante reuna las altas calidades morales y de conducta que exigen las Constituciones; que haya cursado en este Colegio Mayor estudios regulares durante dos años continuos, por lo menos, y que su rendimiento académico se cuente entre el que haya obtenido la tercera parte mejor calificada de los estudiantes del respectivo curso o grupo si aquél estuviere dividido en varios grupos.

El procedimiento para la elección de Colegiales de Número será el siguiente:

1o. El Secretario General conjuntamente con los Secretarios Auxiliares de las respectivas unidades docentes elaborará la lista de los alumnos elegibles de conformidad con lo expresado anteriormente y las enviará al Consejo de la respectiva unidad docente.

2o. El Consejo de cada una de las unidades docentes escogerá de la lista de que trata el numeral anterior una tercera parte formada por los estudiantes cuyos méritos determinen, a juicio del respectivo Consejo, que sus nombres sean recomendados a los Consiliarios para ser elegidos Colegiales.

3o. Los Consiliarios proveerán las Colegiaturas dentro de las listas de alumnos puestas a su consideración por los Consejos de las unidades docentes.

Por acuerdo especial la Consiliatura reglamentará la forma y tiempo para la provisión de las Colegiaturas vacantes de manera que el número de

Colegiales esté siempre completo.

PUNTO SEGUNDO

La Elección del Rector

Son electores del Rector los Consiliarios y los Colegiales de Número que se encuentren estudiando en alguna de las unidades docentes del Colegio.

Si en la elección del Rector un candidato reune las dos terceras partes de los votos de todos los electores quedará elegido Rector. Si ninguno obtiene dicha mayoría se efectuará una nueva votación contraída a los dos candidatos que hayan obtenido mayoría de los votos.

Si ninguno reuniere las dos terceras partes de los votos en esta segunda votación, los dos nombres se someterán a la consideración del señor Patrono del Colegio para que, entre ellos, haga la designación de Rector.

En caso de que el cargo de Rector quedare vacante, ocupará la Rectoría el Vice-Rector, quien convocará a elección de Rector para el resto del período, dentro de los tres meses siguientes.

Sin embargo, si la vacante del cargo de Rector se produjere durante el último año del período rectoral, ocupará la sede el Vice-Rector por el resto del período.

En caso de vacante de los cargos de Rector y Vice-Rector, la Consiliatura designará la persona encargada de la Rectoría y convocará a elección del Rector, la cual deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes.

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del período de Rector fuese inferior a seis meses, se entenderá que el Rector ha sido elegido para el resto del período pendiente y para el período siguiente.

El período del Rector será de cuatro años, contados a partir del 24 de octubre, día de La Bordadita, Patrona del Colegio. El Rector podrá ser reelegido por una sola vez.

PUNTO TERCERO

El Vice-Rector

El Vice-Rector será nombrado y removido libremente por el Rector, debiendo ser sometido su nombramiento a la aprobación del señor Patrono. Debe reunir las mismas condiciones que se exigen para el Rector de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones.

PUNTO CUARTO

Los Consiliarios

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos por los Colegiales para períodos de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente. Dos de ellos por lo menos deben ser reelegidos para el período inmediato.

A tal efecto los Colegiales elegirán, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirán libremente tres (3) Consiliarios más.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. Para ser elegido Consiliario se requieren las mismas calidades que para ser Rector del Colegio.

PUNTO QUINTO

Los Consejos de las Facultades

En cada una de las facultades habrá un Consejo que asesora, en materia académica, al respectivo Decano o Director de Estudios. Dicho Consejo estará integrado por el Decano o Director de Estudios; dos profesores, uno de los cuales en lo posible egresado del Colegio; el Secretario Auxiliar de la respectiva Facultad y un Colegial de último año de la respectiva Facultad, si lo hubiere elegido por los Colegiales de la misma.

El Rector, el Vice-Rector y el Secretario General podrán asistir a los Consejos salvo cuando se trate de elaborar las listas de candidatos a Colegiales.

Cuando en la respectiva Facultad o Unidad Docente no haya Colegiales, el Consejo podrá actuar con los miembros restantes.

La Consiliatura reglamentará el presente Acuerdo.

PUNTO SEXTO

Síndico

Corresponde a la Consiliatura el nombramiento del Síndico. El período del Síndico será de cuatro (4) años y no podrá ser reelegido.

Artículo 2o. En lo reformado en el presente Acuerdo permanecerán vigentes las Antiguas Constituciones y sus Reformas.

Artículo 3o. Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del señor Patrono y regirá desde el día que éste lo sancione.

Dado en el Salón Rectoral a los cuatro (4) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Rector Carlos Holguín Holguín — Los Consiliarios, Ignacio Copete Lizarralde, Miguel Aguilera Rogers— El Secretario General, Hernando Pontón Amaya.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la Casa de Bolívar a los seis (6) días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Firmado el señor Patrono del Colegio Doctor Misael Pastrana Borrero— El Ministro de Educación Nacional, Doctor Juan Jacobo Muñoz Delgado.



COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

A CUERDO NO.24

(Por el cual se adicionan las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a saber: El Señor Rector Doctor Alvaro Tafur Galvis y los Señores Consiliarios Doctores Juan Rafael Bravo Arteaga, Dario Cadena Rey, Nemesio Camacho Rodríguez, Hernando Morales Molina y Antonio Roche Alvira

CONSIDERANDO :

Que, en cumplimiento de disposiciones legales, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) mediante comunicación de Noviembre 17 de 1.983 ha indicado a esta Institución la conveniencia de que en normas internas complementarias de las Constituciones del Claustro se precisen las Areas de Conocimiento en las cuales se imparte la enseñanza Universitaria en el Colegio, y se determine lo relacionado con la designación, calidades y período del Revisor Fiscal;

Que, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es una Institución de utilidad común o fundación dedicada a la formación e instrucción de la juventud Colombiana, sin ánimo de lucro y de conformidad con los principios orientadores consagrados por el Fundador Arzobispo Fray Cristobal de Torre en las Constituciones aprobadas mediante Real Cédula de 1664;

Que, en acatamiento de los principios señalados por el Fundador, el Colegio ha impartido su enseñanza universitaria, en las materias señaladas en las Constituciones originales abarcando otras, complementarias o conexas, según las exigencias de los tiempos;

Que, la existencia de un revisor fiscal es altamente conveniente para la buena marcha del Colegio;



COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

-2-

(continuación del Acuerdo No.24)

Que, las funciones que han de corresponder al Revisor Fiscal, deben estar en armonía con la naturaleza jurídica del Colegio y con sus finalidades y actividad.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Adicionánse las Constituciones del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario así:

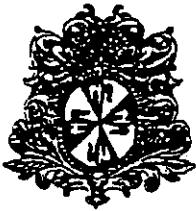
PRIMERO: El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, impartirá la enseñanza universitaria en las siguientes áreas del conocimiento: Filosofía, Ciencias Sociales, Jurisprudencia y Ciencias Políticas; Ciencias de la Salud, Economía, Administración, Humanidades y Pedagogía.

SEGUNDO: El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Consiliatura del Claustro. El período del Revisor Fiscal será de un (1) año pero podrá ser removido en cualquier tiempo, cuando ocurran causas para ello a juicio de la Consiliatura.

El Revisor Fiscal, deberá ser Contador Público con experiencia profesional apropiada, a juicio de la Consiliatura.

El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de la Consiliatura, cuando ésta así lo determine.

La Consiliatura designará un Revisor Suplente quien remplazará al Principal en sus ausencias temporales.



COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

- 3 -

(continuación del Acuerdo No. 24)

El Revisor Fiscal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Cerciorarse de que las operaciones financieras que se celebren o cumplan para la formación o utilización de los recursos del Colegio, se ajusten a las disposiciones contenidas en las Constituciones del Colegio, los Acuerdos de la Consiliatura y las decisiones del Rector, e informar oportunamente a la Consiliatura y al Rector sobre las irregularidades que ocurran.
- 2.- Efectuar el control de la ejecución del Presupuesto de rentas y gastos del Colegio.
- 3.- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Colegio y los comprobantes respectivos.
- 4.- Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 5.- Presentar anualmente a la Consiliatura y cuando ésta así lo exija un informe sobre el ejercicio de las funciones cumplidas por la Revisoría.
- 6.- Colaborar con las entidades gubernamentales a las cuales corresponde el ejercicio de la inspección y vigilancia ordenada por la Constitución y la Ley.

./.



COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA
DEL ROSARIO

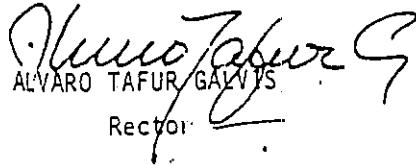
- 4 -

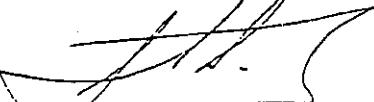
(continuación del Acuerdo No. 24)

ARTICULO SEGUNDO.-El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República, en su calidad de Patrono del Colegio y regirá desde el día que ésta lo sancione.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

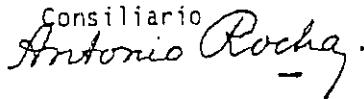
Dado en el Salón Rectoral del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a los diecinueve (19) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

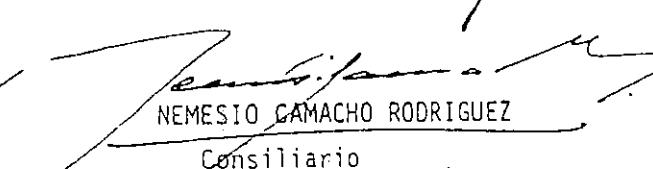

ALVARO TAFUR GALVIS
Rector

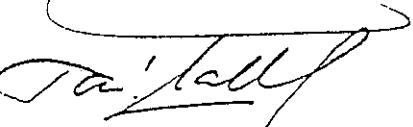

JUAN RAFAEL BRAVO ARTEAGA
Consiliario

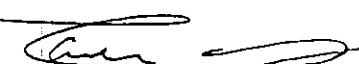

HERNANDO MORALES MOLINA
Consiliario

ANTONIO ROCHA ALVIRA


Consiliario


NEMESIO CAMACHO RODRIGUEZ
Consiliario


DARIO CADENA REY
Consiliario


CARLOS PELAEZ ARANGO
Secretario General



Aprobó:

DECRETO NUMERO 1665 DE 19

(3 JUL 1984)

Por el cual se aprueba la reforma de las Constituciones del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en su calidad de Patrono del COLEGIO MAYOR
DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO que le con-
fiere la Ley 89 de 1892, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el doctor ALVARO TAFUR GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 17'105.653 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Rector del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Bogotá, solicitó del señor Presidente de la República de Colombia, en su condición de Patrono del Colegio, le sea aprobada la reforma de las Constituciones de la mencionada Institución, contenida en el Acuerdo N° 24 del 19 de enero de 1984, expedido por la Consiliatura del Colegio.

Que el doctor ALVARO TAFUR GALVIS es el Rector y Representante Legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, según inscripción 036 del 16 de abril de 1982, extendida por el ICFES.

Que la Junta Directiva del ICFES en su sesión del 8 de marzo de 1984 consideró la reforma mencionada, sobre la cual dió concepto favorable y estimó pertinente someterla a consideración del señor Presidente de la República por conducto del señor Ministro de Educación Nacional,

Que con fundamento en el patronato que ejerce el Gobierno sobre el citado COLEGIO, según lo establecido en el artículo 10º de la Ley 89 de 13 de diciembre de 1892,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acuerdo N° 24 del 19 de enero de 1984, expedido por la Honorable Consiliatura del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Bogotá, y que contiene las reformas de las constituciones del mismo, para ajustarse a las disposiciones de los Decretos 80 y 2799, ambos de 1980.

ARTICULO 2º.- En los términos del artículo 3º del Decreto 989 de 1983, el representante legal del COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO deberá entregar al ICFES copia auténtica de la escritura pública en la cual se hayan protocolizado la reforma de las constituciones y el presente Decreto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la expedición de éste.

Por el cual se aprueba la reforma estatutaria al COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.

ARTICULO 3º. La parte dispositiva de este Decreto deberá ser publicada en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º. El presente Decreto rige desde su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E., a - 3 JUL. 1984

Belisario Betancur

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Doris Eder de Zangrano
DORIS EDER DE ZANGRANO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Alfonso Ospina Ospina
ALFONSO OSPINA OSPINA

ACUERDO N. 77
2 de junio de 1995

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

**TITULO I
DE LOS COLEGIALES**

Los Colegiales de Número serán quince (15), elegidos como se establece más adelante dentro de los alumnos que se encuentren estudiando en algunas de las unidades docentes del Colegio.

Para ser elegido Colegial de Número se requiere que el aspirante reúna las altas calidades morales y de conducta que exigen las constituciones, que haya cursado en este Colegio Mayor estudios regulares durante dos años continuos, por lo menos, y que su rendimiento académico se cuente entre el que haya obtenido la tercera parte mejor calificada de los estudiantes del respectivo curso.

El procedimiento para la elección de Colegiales de Número será el siguiente:

1. El Secretario General una vez lo determine la Consiliatura, conjuntamente con los Secretarios Auxiliares de las respectivas unidades docentes, elaborará la lista de los alumnos elegibles de acuerdo con lo expresado anteriormente y las enviará al Consejo Académico de la respectiva unidad docente.

2. El Consejo Académico de cada una de las unidades docentes, presidido por el Rector, escogerá de la lista de que trata el numeral anterior, una tercera parte formada por los estudiantes cuyos méritos determinen a juicio del respectivo Consejo que sus nombres sean recomendados a la Consiliatura para ser elegidos Colegiales.

3. La Consiliatura, o sea el señor Rector y los Consiliarios, proveerán las colegiaturas escogiendo entre las listas de alumnos puestas a su consideración por los mencionados Consejos Académicos.

Por acuerdo especial, la Consiliatura reglamentará la forma y tiempo para la provisión de las Colegiaturas vacantes de manera que el número de Colegiales esté siempre completo.

**TITULO II
DE LA ELECCION DEL SEÑOR RECTOR**

Son electores del Rector los Consiliarios y los Colegiales de Número que se encuentran estudiando en algunas de las unidades docentes del Colegio.

En la elección del Rector cuya convocatoria se hará por la Consiliatura en pleno, habrá dos urnas, en una de las cuales depositarán sus votos secretos los Colegiales de Número y en la otra depositarán sus votos los cinco Consiliarios.

Si en la elección de Rector un candidato reúne las dos terceras partes de los votos de todos los electores presentes, quedará elegido Rector, siempre y cuando en esa mayoría se cuenten, por lo menos, con dos votos de la urna en que votan los Consiliarios. Si ninguno obtiene dicha mayoría, se efectuará una nueva votación contraída a los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría de los votos, aplicando los mismos criterios contenidos en el inciso precedente.

Si en la segunda votación, ninguno de los candidatos obtiene las dos terceras partes de los votos, u obteniéndolos dentro de esos votos no se encuentran por lo menos dos votos de los Consiliarios, los dos nombres se someterán a la consideración del Señor Patrono del Colegio para que, entre ellos, haga la designación del Rector.

El quorum decisorio del cuerpo electoral para elección del Rector será las dos terceras partes de los miembros del mismo, sobre la base de contar dentro de ese número, como mínimo, tres Consiliarios.

En caso de que el cargo de Rector quede vacante, ocupará la Rectoría el Vice-Rector, quien convocará a elección de Rector para el resto del periodo, dentro de los tres meses siguientes. Sin embargo, si la vacante del cargo de

Rector se produjere durante el último año del periodo rectoral, ocupará la sede el Vice-Rector por el resto del periodo.

En caso de vacantes de los cargos de Rector y Vice-Rector, la Consiliatura designará la persona encargada de la Rectoría y convocará a elección del Rector, la cual deberá efectuarse dentro de los seis meses siguientes.

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del periodo de Rector fuese inferior a seis meses, se entenderá que el Rector ha sido elegido para el resto del periodo pendiente y para el periodo siguiente.

El periodo del Rector será de cuatro años, contados a partir del 24 de octubre, día de la Bordadita, Patrona del Colegio. El Rector podrá ser reelegido solamente para dos periodos consecutivos.

TITULO III DE EL VICERECTOR

El Vice-Rector será nombrado y removido libremente por el Rector y debe reunir las mismas condiciones que se exigen para el Rector según lo dispuesto en las Constituciones.

TITULO IV DE LOS CONSILIARIOS

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los quince (15) Colegiales de Número. El periodo de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente.

Dos de ellos, por lo menos, deben ser reelegidos para el periodo inmediato.

A tal efecto, el cuerpo electoral elegirá, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirán los restantes.

Por estar integrada la Consiliatura por el Rector, quien la preside, y los cinco (5) Consiliarios, toda reunión debe hacerse con la citación previa a cada uno de sus miembros y contando con la presencia del Rector y de al menos, tres (3) Consiliarios.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. La Consiliatura, que ejerce las funciones atribuidas por las Constituciones Antiguas y Nuevas, además de cuidar de los bienes del Colegio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y cumplir las demás funciones que le estén asignadas, será el máximo organismo directivo del Colegio y asesorará al Rector en todos los aspectos de su tarea.

Las decisiones de la Consiliatura se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Rector.

El Vice-Rector podrá ser invitado a la Consiliatura, con voz pero sin voto.

Los cinco (5) Consiliarios podrán reunirse en sesión formal, sin la presencia del Rector y del Vice-Rector, solamente para los siguientes efectos:

- Convocar elección de Rector
- Definir la remuneración del Rector
- Resolver cualquier impedimento o recusación del Rector

TITULO V DE LOS CONSEJOS DE LAS FACULTADES

En cada una de las Facultades habrá un Consejo que asesorará, en materia académica, al respectivo Decano o Director de Estudios.

Dicho Consejo Académico estará integrado por el Rector o su delegado; el Decano o Director de Estudios; dos profesores, uno de los cuales será en lo posible egresado del Colegio; el Secretario Auxiliar; un Colegial, un Representante del Consejo Estudiantil de la respectiva Facultad y un Representante de la respectiva Asociación de Egresados, seleccionado de una terna que dicha Asociación presentará al Rector para que éste haga la designación.

Cuando en la respectiva Facultad o Unidad Docente no haya Colegiales, el Consejo podrá actuar con los miembros restantes. Habrá quorum con cuatro de sus miembros, siempre y cuando dentro de ellos estén el Rector o su delegado y el Decano.

TITULO VI DEL SINDICO

Una vez elegida la Consiliatura para un nuevo periodo, ésta elegirá el Síndico por un periodo igual al de Rector y podrá ser reelegido por una vez

TITULO VII DE LOS BIENES DEL COLEGIO

Para la disposición de bienes inmuebles del Colegio Mayor, sólo se requerirá la aprobación de la Honorable Consiliatura por votación unánime.

ARTICULO SEGUNDO: Sólo la Consiliatura podrá reglamentar e interpretar por vía general las Constituciones.

ARTICULO TERCERO: En lo no reformado expresamente en el presente Acuerdo permanecerán vigentes las antiguas y Nuevas Constituciones y sus Reformas.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del señor Patrono y regirá desde que éste lo sancione.

Dado en el Salón de Juntas Santo Tomás de Aquino del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

EL RECTOR,

MARIO SUAREZ MELO

LOS CONSILIARIOS,

GUILLERMO SALAH ZULETA

RAFAEL ENRIQUE RIVEROS DUEÑAS

JAIME FERNANDO GUZMAN MORA

CARLOS ALBERTO DOSSMAN MORALES

FERNANDO SUESCUN MUTIS

EL SECRETARIO GENERAL,

FEDERICO NARANJO MESA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Resolución N° 436 del 13 de febrero de 1996

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria.
LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,
en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias
y en especial de la conferida en el artículo 103 de la ley 30 de 1992, y.

C O N S I D E R A N D O:

Que el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Santa Fe de Bogotá, es una entidad de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya naturaleza jurídica es el de una fundación. Su carácter académico es el de una universidad;

Que el Rector y Representante Legal de la universidad, mediante escrito presentado en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES-, el 16 de enero de 1996, con la radicación 883, notificó la reforma efectuada a las Constituciones de la entidad, aprobada por la Consilianura en sesión del 2 de junio de 1995, según el acta N° 14 y el Acuerdo 77 de esa fecha y cuyo propósito fundamental es el de introducir modificaciones a aspectos de organización institucional;

Que la Subdirección Jurídica del ICFES, en cumplimiento de las funciones asignadas, analizó las modificaciones introducidas a las Constituciones (estatutos) vigentes, y encontró que las mismas se ajustan a las disposiciones legales;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, corresponde a este Ministerio, ratificar las reformas estatutarias que realicen las instituciones privadas de educación superior.

R E S U E L V E:

ARTICULO 1o. Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, con domicilio en Santa Fe de Bogotá, aprobada por la Consilianura, según consta en el acta 444 del 2 de junio de 1995 y en el Acuerdo 77 de la misma fecha.

ARTICULO 2o. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, la institución publicará en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación nacional, la parte resolutiva de esta providencia y enviará a

la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y del ICFES, sendos ejemplares de la publicación realizada. El trámite dispuesto, debe adelantarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO 3o. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse en los términos señalados en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los trece días de febrero de 1996.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL
MARIA EMMA MEJIA VELEZ

ESTA RESOLUCION QUEDO EJECUTORIADA Y
PUBLICADA EN EL DIARIO LA REPUBLICA EL 29 DE FEBRERO DE 1996.

Presidencia de la República de Colombia

Santa Fe de Bogotá, D.C., 26 MAYO 1997

Doctor

GUILLERMO SALAH ZULETA

Rector

COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Ciudad

Apreciado Señor Rector:

Deseo expresarle a Usted doctor Salah, como Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a los Señores Consiliarios y a la Comunidad Rosarista en general, el interés del Presidente de la República de continuar ejerciendo el Patronato Institucional de ese Colegio Mayor fundado por el Arzobispo Cristóbal de Torres en 1653, quien lo estableció originalmente en cabeza del Rey de España, lo cual fue confirmado por el Rey Felipe IV señalando que, en lo sucesivo, los Monarcas de Castilla lo poseerían perpetuamente. Nuestro Libertador Simón Bolívar, por Decreto del 5 de julio de 1820 estableció ese Patronato en la persona del Presidente de la República y posteriormente las Leyes 89 de 1892 y 39 de 1903 lo confirmaron así.

La Honorable Consiliatura del Colegio, frente al nuevo régimen de autonomía universitaria consagrado por el artículo 69 de la Constitución Nacional, en ejercicio de esa misma autonomía y sin perjuicio de las facultades del Presidente señaladas en los numerales 21 y 26 del artículo 189 de la Constitución Política, reiteró su decisión de mantener el Patronato en cabeza del Presidente de la República y así me lo hizo saber de manera que uno de mis primeros actos como Mandatario de los colombianos fue asistir el 29 de agosto de 1994 a la solemne ceremonia de consagración de Colegiales.

Presidencia de la República de Colombia

Quisiera repetir un aparte del discurso que ese día pronuncié en el Aula Máxima del Claustro, como Patrono, en la Consagración de Colegiales:

" Hoy, tres siglos después, el Rosario ha sabido mantenerse fiel a la imagen que de él quiso proyectar su Fundador. Ha preservado sus tradiciones y no ha descuidado jamás su misión de formar a las nuevas generaciones para que desde las diferentes profesiones asuman como suyo el compromiso de trabajar con dignidad y honestidad por el bien de su Patria."

Conforme a la tradición inveterada y a las Constituciones del Colegio, el Presidente de la República mantendrá en su cabeza el Patronato y en consecuencia confirmo todas las actuaciones que de acuerdo con esas Constituciones requieren de la intervención Presidencial

Deseo saludar muy especialmente a todos los estudiantes Rosaristas y repetirles lo que igualmente dije en la ceremonia ya citada:

" El Gobierno comparte plenamente la vigencia de mecanismos democráticos al interior de este Claustro y considera necesario contar con la activa participación de los jóvenes en las diferentes instancias de la vida nacional."

Atentamente.



Acuerdo 145, página 1

ACUERDO 145
(4 de agosto de 2002)

El Rector y los Consiliarios del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus facultades Constitucionales y,

CONSIDERANDO:

Que es procedente introducir algunas reformas en las Constituciones vigentes;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. *El penúltimo párrafo del Título II del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:*

"Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del periodo del Rector fuese inferior a dos años, se entenderá que el Rector ha sido elegido para el resto del periodo pendiente y para el periodo siguiente"

ARTÍCULO SEGUNDO. *El primer párrafo del Título IV del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:*

"En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los Colegiales de Número. El periodo de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente"



UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Acuerdo 145, página 2

ARTÍCULO TERCERO. Este Acuerdo requiere para su validez la aprobación del Señor Patrono.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el cuatro (4) de agosto de dos mil dos (2002).

(Fdo.) *Rafael Riveros Dueñas*
Rector

Los Consiliarios

(Fdo.) *Monseñor Fabio Suescún Mutis*
(Fdo.) *Andrés Delgado Mallarino*
(Fdo.) *Pedro Gómez Barriero*
(Fdo.) *Mauricio A. Plazas Vega*
(Fdo.) *José Luis Villaveces Curdos*

(Fdo.) *Luis Enrique Nieto Arango*
Secretario General

Vo. Bo. Andrés Pastrana Arango
Presidente y Patrono del Colegio Mayor

Es fiel copia tomada del original que reposa
en la Secretaría General del Colegio Mayor
de Nuestra Señora del Rosario.

Luis Enrique Nieto Arango
Luis Enrique Nieto Arango
Secretario General

COPÍA

Bogotá, 5 de agosto de 2002

Señor Doctor
Andrés Pastrana Arango
Presidente de la República de Colombia y
Patrón del Colegio Mayor de
Nuestra Señora del Rosario
Bogotá, D.C.

Muy apreciado Señor Presidente y Patrono:

Nos permitimos acompañarle el Acuerdo número 145, del 4 de agosto de 2002, expedido
por la Consiliatura del Colegio y que introduce algunas modificaciones a las
Constituciones vigentes.

Para su validez este Acuerdo requiere, doctor Pastrana, de la aprobación suya en la
calidad de Patrono del Claustro.

Agradecemos mucho su atención.

Respetuosamente,

Rafael E. Riveros D.
Rector

RESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

AGO 5 2002
RECORRIDO
RECIBIDO

Presidencia de la República de Colombia

Bogotá D.C. - 6 AGO 2002

Doctor
RAFAEL RIVEROS DUEÑAS
Rector
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Ciudad

Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente de la República, devuelvo debidamente firmado el Acuerdo N° 145 del 4 de agosto de 2002, expedido por el Rector y los Consiliarios del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario..

Cordialmente,



PATRICIA MURCIA PAEZ
Secretaria Jurídica



CITE ESTE NÚMERO DE
OFICIO EN LA RESPUESTA

Bogotá D.C., 15 JUL. 2005

Doctor

HANS-PETER KNUDSEN Q

Rector

Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario
Ciudad

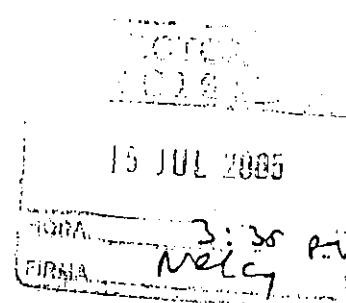
Respetado doctor:

Por instrucciones del señor Presidente de la República, de manera atenta, devuelvo firmado el Acuerdo 175 del 31 de mayo de 2005, expedido por la Consiliatura de ese Claustro.

Cordialmente,


CAMILO OSPINA BERNAL
Secretario Jurídico

Anexo lo anunciado





UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 1

ACUERDO 175
(31 de mayo de 2005)

La Consiliatura del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente introducir algunas reformas en las Constituciones vigentes con el fin de establecer el periodo del Rector, del Síndico y reforzar la participación de los estudiantes y de los profesores en el gobierno del Claustro;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. *Refórmanse las Constituciones Antiguas y Nuevas del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en los Títulos correspondientes a los siguientes temas:*

Título II
De la Elección del Rector

El penúltimo párrafo del título II del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995, modificado a su vez por el Acuerdo 145 del 4 de agosto de 2002, quedará así:

Si en el momento de la elección el lapso que faltare para el vencimiento del periodo del Rector fuese inferior a dos años, se entenderá que el periodo de cuatro años se empezará a contar a partir de la fecha de la elección. En el caso de que el periodo faltante fuese de más de dos años se entenderá que el Rector ha sido elegido para el periodo pendiente.

El Título IV del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:

Título IV
De los Consiliarios

En número de cinco (5) los Consiliarios serán elegidos, previa convocatoria que hará el Rector, por un cuerpo electoral compuesto por el Rector y los Colegiales de Número. El periodo de los Consiliarios será de cuatro (4) años, siendo reelegibles indefinidamente.

Acuerdo 175, Página 2 de 3

Dos de ellos, por lo menos, deben ser reelegidos para el periodo inmediato.

A tal efecto, el cuerpo electoral elegirá, en primer término, dos (2) Consiliarios dentro de la nómina de los que se encuentran en ejercicio y, en segundo término, elegirá los restantes.

En la elección de los Consiliarios por lo menos uno de ellos debe ser profesor activo de la Universidad.

Toda reunión de la Consiliatura deberá hacerse con la citación previa a cada uno de sus miembros y contando con la presencia del Rector y de al menos, tres (3) de sus miembros.

La Consiliatura podrá adoptar su propio reglamento. La Consiliatura, que ejerce las funciones atribuidas por las Constituciones Antiguas y Nuevas, además de cuidar de los bienes del Colegio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y cumplir las demás funciones que le estén designadas, será el máximo organismo directivo del Colegio y asesorará al Rector en todos los aspectos de su tarea.

Las decisiones de la Consiliatura se tomarán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate, decidirá el voto del Rector.

El Vice-Rector podrá ser invitado a la Consiliatura, con voz pero sin voto.

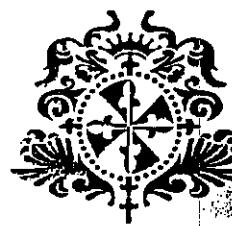
El Colegial Mayor participará en las sesiones de la Consiliatura, con voz y voto. En caso de estar vacante la Colegiatura Mayor, y, mientras esta se provea, la Consiliatura designará entre los Colegiales de Número a aquel que debe asistir a sus sesiones.

En los procesos de elección de Rector y de Colegiales el Colegial Mayor mantendrá su condición de Colegial.

La Consiliatura podrá reunirse en sesión formal, sin la presencia del Rector y del Vice-Rector, solamente para los siguientes efectos:

- Convocar elección de Rector
- Definir la remuneración del Rector
- Resolver cualquier impedimento o recusación del Rector

El Título VI del Acuerdo 77 del 2 de junio de 1995 quedará así:



350
AÑOS

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario - 16

Acuerdo 175. Página 3 de 3

Título VI Del Síndico

Una vez elegida la Consiliatura para un nuevo periodo, esta elegirá al Síndico por un periodo igual al del Rector, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Envíese el siguiente Acuerdo para su aprobación al señor Presidente de la República en su calidad de Patrono del Colegio Mayor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el treinta y uno (31) de mayo de dos mil cinco (2005).

El Rector,
(Fdo.) Hans Peter Knudsen

Los Consiliarios,

(Fdo.) Reinaldo Cabrera Polanía
(Fdo.) Pedro Gómez Barrero
(Fdo.) Jorge Restrepo Palacios
(Fdo.) Sergio Rodríguez Azuero
(Fdo.) José Luis Villaveces Cardoso

El Secretario General,
(Fdo.) Luis Enrique Nieto Arango

Es fiel copia tomada del original que reposa en la Secretaría General del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Vo.Bo.

ALVARO URIBE VELEZ
Presidente de la República
de Colombia.

Luis Enrique Nieto Arango
Secretario General